



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1640

RAD. No. 001-2008-00888-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1640, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Nit. No. 890.300.279-4
Subrogatario: FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS S.A Nit. No. 805.007.342-6
Demandado: GLOBAL INTERNATIONAL CARGO LTDA.
Radicación: 76001-4003-001-2008-00888-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el abogado reconocido de la parte demandante, el **Dr. FABIO DÍAZ MESA**, en donde solicita decretar una nueva medida, la misma será decretada toda vez que, es procedente.

Ahora bien, se tiene que, en memorial posterior se evidencia que el abogado **JULIO CÉSAR MUÑOZ VIERA** presenta un contrato de cesión entre **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** y **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, sin embargo, posterior a realizar el control de legalidad al proceso, se tiene que, obra en **folio No. 96**, auto de fecha **24/06/2013** en el cual no se acepta el poder conferido al **Dr. Julio César Muñoz Viera**, pues quien lo otorga, **Central de Inversiones S.A.**, no es parte en este proceso, así las cosas, habrá de levantarse la medida de embargo y secuestro decretada en **auto No. 1850** de **09/05/2022** y se agregará sin consideración al mismo tiempo que el memorial de **25/04/2022** obrante en **archivo 07** del expediente digital.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y secuestro de los dineros que, en cuentas de ahorro, depósitos a término o por cualquier otro producto financiero individual o conjuntamente, tenga la parte demandada, **GLOBAL INTERNATIONAL CARGO Y OTROS**, en la **CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$151.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los **tres (3)** días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10º** del **C.G.P.**

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – AGRÉGUENSE sin consideración el memorial de cesión obrante en **archivo No. 17** del expediente digital toda vez que, quien lo solicita, **VENTAS Y SERVICIOS S.A. Nit. No. 860.050.420-4**, no es parte del presente asunto.

TERCERO. – AGRÉGUENSE sin consideración alguna, el auto **No. 1850** de **09/05/2022** obrante en **archivo No. 8** del expediente digital, y el memorial de **25/04/2022** obrante en **archivo 07**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e8bf217b90f046f491d2503446fbe8f42ceb7c1042eab7fd046d44f38d2db2**

Documento generado en 18/03/2024 02:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1554

RAD.: No. 001-2013-00507-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$35.869.491.04, M/Cte.**, al **26-08-2020**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$12.872.249,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.446.297,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.446.297,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **ALVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.312.479**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 900.037.900-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003005495	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 667.983,00
469030003013658	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 1.146.635,00
469030003025517	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 267.450,00
469030003035013	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 364.229,00
Total Valor						\$ 2.446.297,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556ec9292ab116ec4d2cd35b92d7bc95890b92e91776bd766c748248beda7056**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1654
RAD. No. 001-2018-00147-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, abogado **RITO SOTO NEIVA**, sobre fijar fecha para remate del bien inmueble objeto de litigio, se tiene que, después de haber revisado el expediente, no hay liquidación de crédito en firme y tampoco se ha aportado avalúo conforme a las disposiciones de **artículo 444 numeral 4°** del **C.G.P.**, por lo tanto, habrá de negarse la petición de fecha de remate, pues no se cumplen los lineamientos del **artículo 448** del **C.G.P.**

Por otro lado, se tiene que, con anterioridad a la solicitud de fijar fecha de remate, reposa memorial obrante en el **archivo No. 33**, liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo que habrá de corrersele traslado.

Finalmente, encuentra este Despacho que, en el **Certificado de Libertad y Tradición**, aportado en **folio No. 35** del cuaderno de medidas, obra en la **anotación No. 03** Hipoteca a favor de **“PLEGACOL”** identificada con Nit. **No. 890.329.872-9**, y en la **anotación No. 004** Hipoteca en favor de **“Lizcano Camacho Leydi Liliana”**, sin que se encuentren citados en el presente asunto, por lo tanto, habrá que darse aplicación a lo dispuesto en el **artículo 462** del **C.G.P.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** la petición de fijación de fecha para remate conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, obrante en el **archivo No. 33** del expediente digital.

TERCERO. – **CITAR** a los acreedores hipotecarios **“PLEGACOL S.A”** y **“Lizcano Camacho Leydi Liliana”**, de conformidad con el **artículo 462** del **C.G.P.**, notificando de la existencia del presente proceso para que dentro del término de los **veinte (20)** días

siguientes a su notificación personal comparezcan y hagan valer su crédito, sea a no exigible; diligencia que será a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7393892f6cf11628ab3a0d28bff33b2889cbb7c076804b2f4ee40c02ffa2713**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1655

RAD. No. 001-2018-00645-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el memorial allegado por la abogada de la parte demandante, la **Dra. MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd572b26991133b15ef690eec3452de8aac457901c6d437da05c87129a0909c**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1555

RAD.: No. 001-2019-00874-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, manifiesta que interpone objeción al avalúo catastral allegado por el apoderado demandante.

Al respecto hay que decir en primer lugar que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., el dictamen pericial solo puede ser objeto de observaciones más no de objeciones, por lo tanto, las manifestaciones que realiza el togado de la parte demandada se tendrán como tales.

Ahora bien, la norma que se cita permite que, tratándose de bienes inmuebles los mismos se avalúen conforme a lo indica el avalúo catastral incrementado en un **50%**, como en el caso que ahora nos ocupa, o mediante un dictamen pericial contratado directamente por las partes con entidades o profesionales especializados.

Y es que, si bien es cierto, el avalúo presentado por la parte demandante es válido y apegado a nuestro ordenamiento procesal civil, lo cierto es que el demandado a través de su apoderado allega avalúo comercial elaborado por perito en el que detalla de forma técnica el bien objeto de litigio, mismo que avalúa el inmueble en la suma de **\$914.085.367,00 M/Cte.**, evidenciando un incremento significativo en contraste con el avalúo comercial objeto de traslado y allegado por el demandante en la suma de **\$337.729.500,00 M/Cte.**

Sin embargo, del estudio del avalúo comercial allegado por la parte demandada, se evidencia que, el perito afirma que inspeccionó el predio el **15 de julio de 2022**, y como fecha de elaboración del informe aparece la del **21 de julio de 2022**; lo que quiere decir que, se está presentando un avalúo que data de hace más de 19 meses, por lo tanto, pese a la diferencia que puede evidenciarse entre los valores avaluados, deberá la parte interesada allegar un avalúo comercial vigente, acompañado del avalúo catastral, tal y como lo ordena en el artículo 444 Ibídem.

En ese orden de ideas, no se tendrán en cuenta las observaciones presentadas por el abogado de la parte demandada, sin embargo, con el fin de conocer el valor real del predio a rematar y no conculcar los derechos de las partes, habrá de requerirse a la parte

demandada para que allegue un avalúo comercial debidamente elaborado **con vigencia al año 2024.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR las observaciones al avalúo realizadas por la parte demandada.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandada, para que **en el término máximo de un (1) mes,** allegue un avalúo comercial conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIEMNA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb123bd44a8a9a34780644100ab0f36d0f3b37aa91c8a10a04675b7a03c30978**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1600
RAD. No. 001-2023-00452-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el documento 003 del índice electrónico de la carpeta C02Ejecucion del expediente.

SEGUNDO. – AGREGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial con el comprobante del pago de registro de embargo de los inmuebles 370-247590 y 370-247599, y adjunta los soportes, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858fd2d8d254e7bc8ace5051d6bc2fd2ef94548a6e26d056061da35eba8094eb**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1656

RAD. No. 002-2010-01143-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la diligencia de secuestro sin oposición, allegada por la **Alcaldía de Santiago de Cali**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eac610e9f50deb5e5bd498bc2950284a53834b1c142933fa3a98d53f2466de**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1657

RAD. No. 002-2012-00322-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1657, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.. NIT. NO. 890.321.845 -3
Demandados: OSCAR RAMÓN ZABALA ORTEGA C.C NO. 13.804.944 (QEPD)
Radicación: 76001-4003-002-2012-00322-00

En atención al memorial allegado por la abogada **MARTHA I. RODRIGUEZ ABADIA**, apoderada de la parte demandante, **EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.**, en el que manifiesta al Despacho que bajo la gravedad del juramento, desconoce los nombre de los Herederos Determinados y además se desconoce las direcciones físicas y los medios electrónicos tales como dirección de notificación electrónica y teléfonos celular, fijo y WhatsApp, en donde se pude enviar las notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la abogada **MARTHA I. RODRIGUEZ ABADIA**, apoderada de la parte demandante **EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.**, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **ORDÉNESE** por secretaría, la publicación de la información establecida en el **Art. 108 del CGP** respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado **Oscar Ramón Zabala Ortega C.C No. 13.804.944 (QEPD)**, en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el **Art. 10** de la **Ley 2213 de 2022**, entendiéndose surtido el emplazamiento **quince (15)** días después de publicada la información de dicho registro.

Las entidades, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo mrodriguezabadia@yahoo.es. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0908615fecbea8fb4b80e5ef69149d15ca9c30a1fe23e0b8e4a0b6bcfa4384b2**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1601
RAD. No. 002-2016-00836-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para que conste, el memorial allegado al despacho por la Oficina Judicial de Reparto - Administración Judicial - Seccional Valle, en el que informa que "(...) *De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho. Nota: verificar que el acta de reparto corresponda a su despacho. En caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto).*

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	27/feb./2024	Página	1°
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS		
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	037	397577	27/feb./2024
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
80725898	JEFERSON GUERRERO		01 *"
SD1932536	DESPACHO COMISORIO NO. 001/0066 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RAD 76001400300220160083600		*"
66836487	NUBLA STELLA REYES VALENCIA		03 *"
C27001-CS01BAA3		CUADERNOS	1
pbarona		FOLIOS	POR REPARTOCALI
<u>EMPLEADO</u>			
<u>OBSERVACIONES</u>			
DESPACHO COMISORIO NO. 001/0066 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RAD 76001400300220160083600			

(...)" **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e65236a148a58e539e02b6ea9b2619116353b960a37fd1f0aef5afe350f325e**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1556

RAD.: No. 002-2020-00026-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **06-03-2024** en la suma total de **\$29.835.550.98 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 24 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f18c1f7eb345126ea70143873de69b67aa1d5d6ecd1b16fb05abd76493e5d5c**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1602

RAD. No. 002-2020-00424-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1602, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Goodyear de Colombia - Multiacoop Nit. No. 890.303.082-4
Demandado: Milton Fabián Vela Martínez C.C 94.457.943
Martha Liliana Palomina Devia C.C 31.947.482
Miryam Esperanza Rosero C.C 31.466.760
Radicación: 76001-4003-002-2020-00424-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) No. 1864**, de fecha **23 de octubre de 2020**, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, y comunicado mediante **oficio No. 1884** de **19 de febrero de 2021**, (visto en el documento No. 04 del cuaderno 02Medidas Previas del expediente electrónico), en la cual se dispuso “(...) *Por medio del presente escrito me permito comunicarle que éste Despacho Judicial mediante el auto **No. 1864** del 23 de octubre de 2020 dispuso: “**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro del 30% de los dineros asignados por concepto de mesadas pensionales y demás emolumentos devengados por la demandada **MIRYAM ESPERANZA ROSERO LOPEZ** identificado C. de C. No. 31.466.760, quien es pensionada de **COLPENSIONES**. **LIMÍTESE** el embargo a la suma \$23.000.000 M/cte.” (...)*”. para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico rudhabogados@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b355b0ee73364f8e4dfd4109cbf4b30f74ba8760400cb39e4942fd86b470b6fe**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1658
RAD. No. 003-2009-00028-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, se observa que, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, con **Nit. No. 830.059.718-5**, representada legalmente por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, identificado con **C.C. No. 79.397.838**, y portador de la **T.P. No. 152.224 del C.S.** de la **J**, quien solicita la cesión, no hace parte del proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión y todas las peticiones, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f989f8b6e3b55e45df898bcd1251e992c3ca3a5d067af0af16f78531fa8f4ac0**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1659
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No. 003-2009-00282-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el **auto No. 4440 del 10/11/2021**, en el que se decretó la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **ESTHER VÁSQUEZ DE CEDANO**, contra **FRANKLIN GREGORIO QUIÑONES** en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En síntesis, manifiesta la recurrente que, se realizó un acuerdo de pago en el que el demandado ha ido cumpliendo, y que, cumplirá con el total del capital hasta la primera semana de diciembre, por lo que mal haría en solicitar que se fije fecha y hora de remate, pues estaría desgastando el aparato judicial.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora, si bien es cierto, la togada afirma haber realizado un acuerdo de pago con la parte demandada; no es menos cierto que, dicho memorial no reposa en el expediente, por lo que se tiene como un acuerdo extraprocesal y por tanto no generó impulso procesal alguno, pues el mismo no fue puesto en conocimiento de este Despacho.

Dejado por sentado lo anterior, es justo precisar que, este Estrado Judicial habrá de mantenerse en su decisión, pues se tiene que como última actuación la que obra en el **folio No. 214** del expediente físico, **auto No. 3403 de 06/06/2019**, por lo que a la fecha del auto que termina el proceso por desistimiento tácito, esto es, **10/11/2021**, ya se habían cumplido los **dos (2)** años de inactividad procesal establecidos por el **artículo 317 del C.G.P.**

“Artículo 317. Desistimiento tácito: El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;” (...)

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER y en su lugar **MANTENER** incólume la providencia atacada, **auto No. 4440** del **10/11/2021**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946ed3aec2183ae328a89ae1700a4683a85d670ccc6dadab38495e50bca7db82**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1660

RAD. No. 003-2011-00836-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/003/0420/2024** del **20/02/2024** allegado por el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** en el que informan:

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 490 calendarado 14 de febrero de 2024, dictado en el proceso de la referencia, decretó **"RESUELVE: 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

Embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a embargar dentro del proceso adelantado por COBRAN SAS contra ELIZABETH SOTO RAMIREZ, bajo la radicación	Oficio N°03-4460 del 30 de noviembre de 2017, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de
2011-836 que cursa en el Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.	Sentencias de Cali.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No.01-530 de fecha 26 de febrero de 2018, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el BEATRIZ EUGENIA BEDOYA, contra ELIZABETH SOTO RAMIREZ rad. 28-2014-856. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311999c7416bfe7931874e995fe8bad6205883e43f8c1f4617db0a5a5f3d935d**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1667

RAD. No. 003-2012-00116-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se requiera por segunda vez a la secuestre, Sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, a la dirección: Calle 5 Norte 1N 95P 1 Ed. Zapallar de esta ciudad; correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, para que comparezca ante este Despacho Judicial y rinda informe sobre el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 370-498631**, ubicado en la Cra 12ª No. 42-02/08 Barrio El Troncal, de propiedad del demandado, señor **JOSÉ VICENTE RUBIANO**, **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el **artículo 44 del C.G.P.**

SEGUNDO. – LÍBRESE en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al secuestre, **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8dc6fec973e59c7ffd9063dd91900b47e38313826a53cad058e7188a134513**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1641

RAD.: No. 003-2018-00326-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la abogada **GINA TATIANA MONGE MUÑOZ**, en el que solicita corregir error numérico en el **auto No. 0381** de **29/01/2024** en el que se acepta la dación en pago en favor de la Sra. **MARÍA CLAUDIA GUEVARA GARCÍA**, como quiera que, en la digitación de la matrícula inmobiliaria de los inmuebles les sobra un cero “0”, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el punto segundo del auto (I) No. 0381 de 29/01/2024, el cual quedará así: “ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago sobre los inmuebles que le pertenecen a la demandada **GLORIA YANETH RAMÍREZ RUEDA**, identificados como local No. 19 con matrícula 370 – 80081, y local No. 20 con matrícula No. 370 – 80082, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO. – CORRÍJASE el punto segundo del auto (I) No. 0381 de 29/01/2024, el cual quedará así: “ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona: EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles con matrículas Nos. 370 – 80081 y 370 – 80082, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de demandada **GLORIA YANETH RAMÍREZ RUEDA**, ordenada en auto No. 1228 de 15/06/2018, comunicada mediante oficio No. 1931 de 15/06/2018, librado por el Juzgado 3 Civil Municipal, únicamente para que surta efectos jurídicos la dación en pago celebrada”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b935eea2959eb24973e7b73a241d2d66b9c264097f2d39c951e3706d7ba8c2**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.1603
RAD. No. 003-2019-00028-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1603, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. No. 800.167.643-5

Demandado: Ana Lucia Corrales Vélez C.C. No. 66.974.195

Solfemira Arango de Corrales C.C. No. 29.032.935

Radicación: 76001-4003-003-2019-00028-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio con la diligencia de secuestro, de los derechos de propiedad que le corresponden a la demandada **ANA LUCIA CORRALES VÉLEZ** y **SOLFEMIRA ARANGO DE CORRALES**, sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-165030** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENAR EL SECUESTRO** de los derechos de propiedad que le corresponden a la demandada **AURORA MARIN GONZALEZ C.C. No. 38.863.257** y sobre los derechos de usufructo que le puedan corresponder a la demandada **SOLFEMIRA ARANGO DE CORRALES C.C. No. 29.032.935** sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-165030** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, predio urbano ubicado en la Carrera 27A 54-44.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) Juzgados Civiles Municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccionese al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** de

los derechos de propiedad que le corresponden a la demandada **AURORA MARIN GONZALEZ C.C. No. 38.863.257** y sobre los derechos de usufructo que le puedan corresponder a la demandada **SOLFEMIRA ARANGO DE CORRALES C.C. No. 29.032.935** sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-165030** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, predio urbano ubicado en la Carrera 27A 54-44.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: joseivan.suarez@gesticobranzas.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

QUINTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4078** de fecha **21 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO PICHINCHA S.A., BANCO UNIÓN S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO SERFINANZA, BANCO BANCAMÍA, BANCO DAVIVIENDA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8267cd378d9784225d7e617ceb0a046b79cedbf35ad1ccb38ac296720e931277**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1604
RAD. No. 004-2012-00305-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) No. 0898** de fecha **19 de febrero de 2024**, allegadas al Despacho por la **EPS S.O.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, en la informa “(...) *Dando respuesta a la solicitud, mediante Auto No 0898 del 19 de febrero de 2024, en la que solicitan información correspondiente del Señor Fernando González Ocampo CC No. 6.464.898, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31. Se encuentra el empleador UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA NIT 860002518 dirección CR 5 52 310 E2 en Cali, correo electrónico diana.amaya@unilever.com . “Esta información es privada del Ministerio de Protección Social”. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffa7f049d44f7313e4ab12b5b1aa4c01a0ca86a5ade46a35ccab0e10731d1f2**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1661

RAD. No. 004-2013-00070-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden y una vez cumplidos los requisitos del Código General del Proceso en su **artículo 444 numeral 4°**, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 115440**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el **Art 444** del **C.G.P.**, por la suma de **\$185.407.500.oo M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986b46444a49ac58bb9b2ef77169852ecc5b674567c91d1495fbbd0f3f854aa0**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1662

RAD.: No. 004-2016-00564-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S. con Nit. No. 901167741-5, a favor de TULIO ENRIQUE TASCÓN MURILLO con C.C. No. 94.411.881.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a TULIO ENRIQUE TASCÓN MURILLO, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RATIFICAR como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUÁREZ, quien se identifica con C.C. No. 16.933.949 de Cali y T.P. No. 293.735 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Tulio Enrique Tascón Murillo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9a3b7661dfe137dc0e1365511dcffcc6b9a45bcd9717148b91304eede4bc**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1642

RAD. No. 004-2017-00094-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, allegado al despacho por el abogado **JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO**, en el que solicita "(...) *oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cancelando el embargo ordenado por el oficio No. 2766 de septiembre 9 de 2010 emanado del juzgado Décimo Civil del Circuito, dentro del proceso con radicación No. 2010-00241, a efectos de inscribir el embargo por cuenta del presente proceso, y evitar que las pretensiones de mi mandante sean ilusorias. (...)*", solicitud que deberá negarse por improcedente, pues no es resorte de este Despacho, ordenar cancelar medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro de otros procesos, en otros Estrados Judiciales, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de **Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e Cali**, para que ordene cancelar embargo del bien inmueble identificado con **M.I No. 370-763859**, ordenado por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**, toda vez que, no es resorte de este Despacho ordenar actuaciones dentro de procesos que cursan en otros Estrados Judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e841bc19dcb80f68ad73d4dfb6dd7e4afe77c251ee35eddd46d9fe612a412a**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1557

RAD.: No. 004-2019-01243-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$7.486.675,80 M/Cte.**, al **04-10-2021**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$660.672,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$660.672,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** con **NIT 900.688.066-3**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002993428	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 440.448,00
469030003015613	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 220.224,00
Total Valor						\$ 660.672,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ff81bdf88892583e3bbdb9a5f66dd873ce1b0c3a9beff22f5e9d704675afaf**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1605

RAD. No. 004-2020-00598-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1605, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S Nit. No. 900.618.838-3 (cesionario) Banco AV Villas Nit. 860.035.827-5

Demandado: Juan Carlos Astudillo Marín C.C. 16.844.714

Radicación: 76001-4003-004-2020-00598-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 1381 de 19 de noviembre de 2020**, proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, (visto en el documento 03 de la carpeta 02MedidasPrevias del expediente electrónico), dirigido a las entidades financieras enunciadas en el memorial de medidas (visto en el documento 01 de la carpeta 02MedidasPrevias del expediente electrónico), en el que se decretó el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios, se encuentren depositados a nombre de la **JUAN CARLOS ASTUDILLO MARIN CC 16.844.714** en dichas entidades bancarias, con datos actualizados, ampliando el límite del embargo a la suma de **\$ 114.000.000.oo M/Cte.**

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado señor **JUAN CARLOS ASTUDILLO MARÍN C.C. 16.844.714**, en las entidades financieras **BILLETERA VIRTUAL NEQUI** y **BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA**. Limitando el embargo a la suma de **\$114.000.000.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1d84508455ce0120ecceb8a5998a577ce9b0bd7f1683da13d8283d23ae3064**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1663
RAD. No. 005-2010-00054-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al **Doctor Andrés Felipe Rivera Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.076.970** y **T.P No. 221.310** del **C.S de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del presente mandato.

SEGUNDO. – REMÍTASE por secretaría el link del expediente solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada **Doctor Andrés Felipe Rivera Quintero**, al correo electrónico rivera8211@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b9eb674a68b55290d687b34f9375afeba4690238b9a7c098045aec57c3ab3d**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1664

RAD.: No. 005-2017-00002-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASELE la apoderada de la parte demandante, abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, que revisado el plenario ya se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada, señora **ALBA LUCIA MARTINEZ GUINANG (q.e.p.d.)**, en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en archivo **No. 22** del índice electrónico del expediente – cdno C01principal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3cf753cbb30c0002a0eb684efc9e488be26b0e9e0b757fff4ce332a1ec658e**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1558

RAD.: No. 005-2018-00037-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 34 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b6be65249b69bf7f8dab319b384da4ba6075e2846402e5468acd432715ca6c**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1559

RAD.: No. 005-2019-00029-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-01-2024** en la suma total de **\$23.228,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 56 del expediente digital.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia. Vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

TERCERO. – REQUERIR a la apoderada demandante, para que en el término de ejecutoria manifieste si con el pago de la liquidación aquí aprobada, hay lugar a dar por terminado el presente asunto.

CUARTO. – AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado de origen así:

PRIMERO: INFORMAR al Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en este Despacho Judicial no se encuentran consignados depósitos judiciales que estén pendientes por convertir, tal como quedó reseñado en delantera, respecto del demandado RICARDO LARRAHONDO MINA.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fe72656a94c2c2a00a9c2eead09e8350cfc5c94e931c2c0d0726dac74f869b**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1606
RAD. No. 005-2021-00225-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **YUZETH OSPINA GONZALEZ** y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-426865**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 “(...) *Practicados el embargo y **secuestro**, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes ... (...)*” (Subrayado y negrita del despacho), revisado el expediente, este Despacho no evidencia que la diligencia de secuestro del bien inmueble trabado en la Litis se haya surtido, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5fd656b404607809dc6c85c9b9bb29cafc6c3a235b37be296b0832f426999**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1607

RAD. No. 005-2022-00222-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Nit No. 805007342-6, que ejecutivamente cobra BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7, contra HUGO FERNEY LOPEZ ERAZO C.C. No. 16.738.204.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la suma de \$ 28,730,023.00 M/Cte.

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a BANCO DAVIVIENDA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA FERNANDA MONTILLA MORA identificada con C.C. No. 1.004.232.392 y T.P. No. 391.446 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456d54179d5a81e7a0dbba09b318304818c417725e8bd7a31631c3ec066190e8**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1608

RAD. No. 005-2022-00372-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1608, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Bancolombia S.A. – Nit. No. 890.903.938-8
Demandado: Wilman García Alegría CC. No. 76.339.201
Radicación: 76001-4003-005-2022-00372-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA OFICIAR** a la **OFICINA JUDICIAL - VALLE DEL CAUCA – CALI (Reparto)**, confirmando el Despacho Comisorio del **3 de febrero de 2023**, proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para su trámite pertinente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo pmsaldarriaga@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f327bf8baa45e0a7ebe2308e3c3c83c4155e8e9a20934018e9396da547a80846**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1560

RAD.: No. 006-2012-00651-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$39.130.717.52, M/Cte.**, al **30-07-2020**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$21.102.504,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.463.533,00 M/Cte.** a la parte actora.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la suspensión del proceso por el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**, únicamente recae sobre el demandado **CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA**, y los títulos cancelados, corresponden al deudor **ARMANDO VIVAS MORENO**, luego entonces resulta procedente su entrega.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.463.533,00 M/Cte.**, a favor de la parte **JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.747.521**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Documento	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030003026613	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 714.596,00
469030003026614	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 575.719,00
469030003026615	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 666.010,00
469030003026616	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 666.010,00
469030003026617	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 509.987,00
469030003026618	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 699.029,00
469030003026619	8903201634	COOP. MULTIACTIVA DE COMUNITARIOS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 632.182,00
Total Valor						\$ 4.463.533,00

SEGUNDO. – POR SECRETARIA expedase certificacion del estado del proceso, conformre al artiuolos 115 del C.G.P., al demandado **ARMANDO VIVAS MORENO.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368c8d704acc627643bc4a89ad9a173f9ce11fa23909192c65e65889444892ee**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1665

RAD.: No. 006-2013-00972-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1651, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD Cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: INGRID YOHANA TOVAR RAMOS Y LUIS EDUARDO REVELO DIAZ
Radicación: 76001-4003-006-2013-00972-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD**, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **KDS438**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **SEDAN**, línea: **AVEO EMMOTION GT 1.6L FULL** modelo: **2010**, color: **NEGRO TITAN**, cilindraje: **1598**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$20.010.000.00 M/Cte.**, la del **veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una**

radiodifusora, el día **domingo**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIEMENA LARGO RAMRIEZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5c2c00a951e30fa5fa2c71b4a4d1dde6d6b660244cb700188f5dd3b753b68d**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1561

RAD.: No. 006-2018-00565-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, el presente asunto se encuentra terminado por pago desde el 6 de julio de 2022, por desistimiento tácito, luego entonces, su petición resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE lo solicitado por la parte actora, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcadfcc0024b36b16745f586c9819c2c6bd7179058bfe174d58df653fbc6fa8**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1609
RAD. No. 006-2022-00415-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 69 de 21 de febrero de 2023, sin auxiliar**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y visible en el documento 012 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4901d9acd3afbeb6ec22295485e7b6e4a3ebb70d728daa737ab84ee1057d912**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1610
RAD. No. 007-2013-00363-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el **oficio No. 0345 de 15 de febrero de 2024** proferido por el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**, que antecede allegado al Despacho, en el que informa “(...) mediante auto No. 265 del 01 de febrero de 2024, se ordenó OFICIARLES, a fin de que se sirvan remitir los procesos que se surtan en contra de la deudora ALBA CECILIA LENIS PATIÑO, particularmente los radicados 007- 2013-00363. (...)”, revisado el expediente, se evidencia que la solicitud fue atendida mediante **auto (I) No. 3721 de 5 de junio de 2023**, proferido por este Despacho, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el Juzgado a lo dispuesto en el **auto (I) No. 3721 de 5 de junio de 2023**, proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686909670fea0dde4fdc64decbffdafb61298b9e6a53de0804086147292d7a96**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1666

RAD.: No. 007-2013-00660-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1666, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: MARIA DEL CARMEN POMELO PABÓN C.C 31.262.323.

Demandado: JESUS MAURICIO BEDOYA GOMEZ C.C. 1.113.306.940.

Radicación: 760014003-007-2013-00660-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el abogado de la parte demandante así como la comunicación remitida por el juzgado de origen en **auto No. 353** de **12/02/2024** donde informan que el nombre de la demandante no concuerda con los datos registrados por cuenta de este asunto, evidencia el Despacho que en **providencia No. 8551** de **06/12/2023**, efectivamente existe una inconsistencia en el nombre correcto de la parte demandante, por lo tanto habrá de corregirse el auto en tal sentido y se oficiará de nuevo al juzgado de origen para que convierta los títulos judiciales por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE para todos sus efectos el auto **No. 8551** de **06/12/2023**, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante es la señora **MARÍA DEL CARMEN POMELO PABÓN**, con **C.C 31.262.323**.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: MARIA DEL CARMEN POMELO PABÓN C.C 31.262.323.

Demandado: JESUS MAURICIO BEDOYA GOMEZ C.C. 1.113.306.940.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este Despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO – **UNA VEZ** se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta única de la oficina de ejecución, se decidirá sobre su entrega y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d716147a3582d9e4fef38d535f60769547bf841fe0cf10857ecad347b242b9**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1668

RAD. No. 007-2019-00220-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1668, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CRESI S.A.S. Nit. No. 900.576.847-8
Demandado: SHIRLEY RAMÍREZ C.C No. 291116654
Radicación: 76001-4003-007-2019-00220-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** del vehículo de **PLACAS LAD61D, CLASE** Motocicleta, **MODELO** 2015, **CHASIS** 9F2C11255F5002253, servicio particular, de propiedad de la demandada **SHIRLEY RAMÍREZ C.C No. 291116654**, y el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, librense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b07303e4646a0d6e58439db62c14634c8a5898a543335b913a985479f49bc6**

Documento generado en 18/03/2024 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1562

RAD.: No. 007-2020-00004-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ESTESE la parte demandante, al **auto No. 6415 de 2 de octubre de 2023**, notificado en **estado No. 72 de 03-10-2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2655ad9e69436584d36d738ea22425f0bc425545ba53ceda2ea0bd64ff443034**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1611

RAD. No. 007-2021-00110-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1611, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Goodyear de Colombia - Multiacoop Nit. No. 890.303.082-4
Demandado: Jaime Escobar Luquerna C.C. 14.622.019
Jaime Escobar C.C 9.519.324
Radicación: 76001-4003-007-2021-00110-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES O CREMIL**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto S/N**, de fecha **17 de febrero de 2021**, proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y comunicado mediante **oficio S/N** de la misma fecha, (visto en el documento No. 09 del índice electrónico del expediente), en la cual se dispuso “(...) **DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que percibe el demandado JAIME ESCOBAR identificado con C.C. 9.519.324 como pensionado de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES O CREMIL. Límitese el embargo de la suma de \$12.100.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P. CÚMPLASE (Fdo.) MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA. JUEZ”. (...)**” para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera. **PREVIENIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo rudbhabogados@gmail.com . Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae2c0c088841ab9b8185b240318692f55d13514da17014a98b86dc078180ae7**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.1669

RAD. No. 008-2010-00212-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1669, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nit. No.8300899530-6
Demandado: BLADIMIRO GIL ZUÑIGA C.C 16270479
Radicación: 76001-4003-008-2010-00212-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio con la diligencia de secuestro del bien inmueble trabado en la litis en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con **M.I No. 370-572046** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, predio urbano, lote de terreno urbanización “**QUINTAS DE SALOMIA**”, lote **No. 19**, manzana “**L**” sector 2 **carrera 4C # 70-15**, casa de habitación, de propiedad del demandado **Bladimiro Gil Zúñiga**, identificado con **C.C No. 16270479**.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) Juzgados Civiles Municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con **M.I No. 370-572046** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, predio urbano, lote de terreno urbanización “**QUINTAS DE SALOMIA**”, lote **No. 19**, manzana “**L**” sector 2 **carrera 4C # 70-15**, casa de habitación, de propiedad del demandado **Bladimiro Gil Zúñiga**, identificado con **C.C No. 16270479**.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: jmabogadosnotificaciones@claro.net.co, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c505faaa377d8a67a50203535930123568633da05f636110038df35961193a3f**

Documento generado en 18/03/2024 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1670

RAD. No. 008-2010-00217-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1670, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: **INVERSORA PICHINCHA S.A CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Nit. No.890.200.756-7**
Demandado: **SANDRA MILENA CARDOZO BOCANEGRA C.C No. 66.916.105**
Radicación: 76001-4003-008-2010-00217-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a EPS SANITAS S.A.S., a fin de que brinde información acerca del nombre de la entidad, identificación, dirección electrónica y teléfono de la empresa que realiza los aportes al sistema de salud de la aquí demandada, señora SANDRA MILENA CARDOZO BOCANEGRA C.C No. 66.916.105.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo oscar.cortazar@cygabogados.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed374b56894ae4f51f755e0e6b6692e70457bc245cf2971324b2613a622ae9a1**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1563

RAD.: No. 008-2018-00360-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1563, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: COOPERATIVA RISMA-COOPRISMA NIT 900.229.482-6
DEMANDADO: WILSON MEDINA CC 16.939.404
RADICADO: 760014003008201800360-00

En escrito que antecede, las partes allegan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordene el pago de la suma por valor de \$4.936.348,00 M/Cte, en favor de la parte actora.

Ahora bien, revisado el portal web del Banco Agrario se desprende que obran dineros sufrientes para cubrir la suma requerida para terminar el proceso conforme al artículo 461 del C.G.P y en consecuencia, Juzgado accederá favorablemente a la terminación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.936.348,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA – COOPPRISMA** con **NIT.No.900.229.482-6**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002710380	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 49.388,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710381	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 98.776,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710382	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 211.970,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710383	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 71.211,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710384	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 104.698,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710385	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 121.047,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710386	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 104.698,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710387	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 104.698,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710388	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 104.698,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710389	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 104.698,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710390	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 121.047,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710391	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 166.005,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710392	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 131.264,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710393	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 138.854,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710394	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 137.395,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710395	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 98.554,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710396	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 159.115,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710397	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 125.275,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710398	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 108.354,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710400	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 125.275,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710402	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 125.275,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710404	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 108.354,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710406	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 121.045,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030002710408	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	03/11/2021	NO	\$ 142.195,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026820	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 135.851,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026821	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 168.482,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026822	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 125.275,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026823	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 102.750,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026824	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 140.820,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026825	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 116.951,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026826	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 72.267,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026827	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 72.267,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026828	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 63.384,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026829	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 63.384,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026830	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 363.436,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	

469030003026831	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 142.789,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026832	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 104.560,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026833	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 104.560,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026834	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 137.812,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
469030003026835	9002294826	COOPPRISMA	IMPRESO	20/02/2024	NO	\$ 137.871,00
		COOPPRISMA	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$ 4.936.348,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA – COOPPRISMA**, contra **WILSON MEDINA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en auto No. **1140** de **25-05-2018**, y comunicado con oficio **No. 1854** de **28-05-2018**, librado por el **Juzgado 8 Civil Municipal**.
- **EMBARGO** del salario que devengue el demandado **WILSON MEDINA CC 16.939.404** como empelado del Instituto Religioso de San José de Gerona Ltda – Clínica de los remedios; ordenado en auto No. **1926** de **17-10-2019**, y comunicado con oficio **No. 4505** de **17-10-2019**, librado por el **Juzgado 8 Civil Municipal**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcabecca3bd1ac43a96cb527e459b0d1b5fdd87765eaac0ef1f55775825d38**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1671

RAD. No. 009-2014-00141-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1671, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: REINA BEATRIZ MEJÍA OSPINA C.C 24.306.604
Demandado: GILDARDO ROJAS MILLÁN C.C 16.800.202
Radicación: 76001-4003-009-2014-00141-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **GOBRNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con **M.I. No. 375 – 52284, y M.I No. 375 – 32893, vigencia 2024**, ambos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, de propiedad del demandado **Gildardo Rojas Millán**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico carlosrangelm@hotmail.com, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd07ab103fc7ce7b4b9c78b13b26d4fb126e01db863d96b2d697cd281312c8a**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1643

RAD. No. 009-2015-00148-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1643, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCALA II ETAPA – PH Nit. No.805.001.192-0
Demandado: MARIA CONSUELO GHITIS CASTRILLON.C.C No. 34.553.581
Radicación: 76001-4003-009-2015-00148-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro y Depósitos a término que posea la demandada **María Consuelo Ghitis Castrillón**, en las entidades bancarias **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO FINAMERICA, BANCO UNION**, limitando el embargo a la suma de **\$88.050.015.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los **tres (3)** días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10º** del **C.G.P.**

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33806e90e1b5695d324e56062e5b732d61ec0d2638d1c45fa9c53b7ff6fcc771**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1612

RAD. No. 009-2019-00404-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1612, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha S.A. Nit. No. 890.200.756-7

Demandado: Tatiana del Carmen Molina Acosta C.C. 39.098.560

Radicación: 76001-4003-009-2019-00404-00

Visto el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos devengados o por devengar, que reciba y facture la demandada señora **TATIANA DEL CÁRMEN MOLINA ACOSTA C.C. 39.098.560**, como empleada o través de contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier tipo o vinculo de la empresa **CONSTRUGLOBAL M.S. S.A.S. Nit. No. 901133584-9**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$18.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e

igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1c7387ef526ac29507607875ce8d85f3e78541610327ceffd43283218f1187**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1613
RAD. No. 009-2019-00629-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, en el que solicita impulso procesal respecto al trámite de acumulación de la demanda presentada el día 5 de noviembre del 2023, revisado el expediente, se evidencia que la solicitud fue atendida mediante **auto (I) No. 5454 de 14 de agosto de 2023**, proferido por este Despacho, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el **auto (I) No. 1272 de 4 de marzo de 2024**, proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dddfb661340f5b89570f404897391cee9312af33f155439fd9e1ad2c2cb1432**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1554

RAD.: No. 009-2019-00790-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de las letras de cambio Nos. 01, 02, y 03 con corte al **26-02-2024** en la suma total global de **\$209.785.230.08 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3b6ee7a93b65c89fe9ec373845943f3d86097f447eaa3b1e4835d8f328039**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1614
RAD. No. 009-2021-00907-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, tendiente a la averiguación respecto del empleador del demandado **FRANCISCO FERNANDO ARENAS JIMENEZ**, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a ante la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333f3266c0fb3315319e1d8aa0ce68f075c7eb60796c5bbc02be8631d0d34909**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1565

RAD.: No. 010-2016-00289-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 1274 del 4 de marzo de 2024**, notificado en **estado No. 16 del 05-03-2024**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 e marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f2995d501b7a00bddbd2152eb2850ac17ecb801b02795d27bd8df0653875ab**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1566

RAD.: No. 010-2019-00372-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada de la demandada, se ordene la actualización del crédito, sin embargo, es preciso manifestarle a la memorialista que, la carga procesal de impulsar el proceso corresponde únicamente a las partes interesadas, ahora, si es su intención la de actualizar el crédito, es la misma quien debe prestarlo conforme a las oportunidades procesales pertinentes, y conforme a lo establecido al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ab297dcea5681d7b77d305712541fba78da8b5bdc8f1c2f5740abbe99dc07e**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1567

RAD.: No. 010-2019-00620-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 12 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fa69da2947878c563def844c04eb303a119df8959ca2f6354c49141bfa8fce**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1568

RAD.: No. 011-2001-00843-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 100 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910d26c0dd756195af5b8e3384c9348b621694ddae99cb0a5d6f17e212b393dc**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1672

RAD. No. 011-2017-00533-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la notificación de la cesión del crédito a **MARLENY VELÁSQUEZ CIFUENTES - LUZ AYDA GALLEGO VELÁSQUEZ**, allegado por **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b2c866bcb45c37bf8c334276f8d6fdcc066a4b5a0929502f3d5b56460a4a2f**

Documento generado en 18/03/2024 02:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1599

RAD.: No. 011-2019-00398-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que no es posible dar cumplimiento al **auto No. 721 del 12 de febrero del 2024**, como quiera que obra en el expediente certificado bancario para el pago con abono a cuenta, esto teniendo en cuenta que la suma a ordenada supera los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar el pago de los dineros ordenados en auto No. 721 del 12 de febrero del 2024, por la suma total de **\$22.590.548.25 M/Cte** a favor de la parte demandada, **VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PRADO** con C.C. **No. 66.917.7241**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia **No. 30375350844**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65d274729904182d85ce9784d7ff9830d39d381c91a0c5af15d4fcef70b8e7**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1569

RAD.: No. 012-2015-00551-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$36.127.413,00 M/Cte.**, al **30-11-2016**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.811.460,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.811.460,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 25.102.902**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002987527	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 454.517,00
469030002998134	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 909.034,00
469030003009073	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 454.517,00
469030003017507	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 496.696,00
469030003028428	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 496.696,00
Total Valor						\$ 2.811.460,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4204a3a50af5ed0a786a4d4534a0efbe4814108826d04423bd4883e526b083e3**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1673

RAD.: No. 012-2019-00464-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso manifestarle que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4325095e8831919795b545461cd552cfda2fdd2465bd00bde2b4b021df0b31**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1644

RAD. No. 013-2011-00757-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1644, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A Nit. No. 890200756
Demandado: JOHN FREDDY MORALES SÁNCHEZ C.C No. 94.486.216
Radicación: 76001-4003-013-2011-00757-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DERCETAR el embargo y secuestro de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado **JOHN FREDDY MORALES SÁNCHEZ**, identificado con **C.C No. 94486216**, como empleado de **MAC PROYECTOS S.A.S.**, con **NIT No. 900757522**, limitando la suma del embargo decretado a **\$64.692.714.00 M/Cte.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1595766da6a98d48a5683fc0d8eb40a9f7528b51c26bcf5eba9adf22ea4e9ee**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1615
RAD. No. 013-2021-00265-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0036/2024** de fecha **31 de enero de 2024**, allegadas al Despacho por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, mediante el cual informa que “(...)

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio CYN/001/0036/2024

1. Otros

Revisados nuestros registros se encuentra que la sociedad INVERSIONES ORTIZ CABAL S. EN C. EN LIQUIDACION JUDICIAL no figura como propietaria de establecimientos de comercio, y sobre la matrícula de la sociedad no figura inscrita medida cautelar con el oficio al que se hace referencia.

Radicación: 76001400301320210026500

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0035/2024** de fecha **31 de enero de 2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE OCCIDENTE**. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85864da29da573e431d8be164861990ad63844a8396b702179ea2633398f40f4**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1616

RAD. No. 013-2022-00079-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1616, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente Nit. No. 890.300.279
Demandado: Diana Milena Ramírez Ocampo C.C. No. 66.996.320
Radicación: 76001-4003-013-2022-00079-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 0449** de **29 de junio de 2022**, proferido por el **JUZGADO trece CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, (visto en el documento 009 del expediente electrónico), dirigido a las entidades financieras, en el que se decretó el **EMBARGO** de los dineros que posea la demanda **DIANA MILENA RAMIREZ OCAMPO C.C. 66.996.320**, con datos actualizados, ampliando el límite del embargo a la suma de **\$ 190.000.000.00 M/Cte.**

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada señora **DIANA MILENA RAMIREZ OCAMPO C.C. 66.996.320**, en las entidades financieras **BANCO UNIÓN, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A.A, NU BANK, BANCO SERFINANZA, NEQUI**. Limitando el embargo a la suma de **\$190.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. **La parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c293e5abafcc88318a84a17db1e1681e5e39df6b783bad6d17ed9260f32b12**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1616
RAD. No. 013-2023-00118-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el abogado **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita "(...) *se requieran a las entidades bancarias relacionadas en el Oficio No. 0426 del 28 de abril de 2023, para que las mismas rindan informe respecto del trámite dado al oficio citado. Lo anterior, dado que el oficio fue debidamente radicado el día 15 de junio de 2023 -constancia que se aporta y a la fecha no se observa respuesta alguna en el expediente digitalizado. (...)*", revisado el expediente el Despacho evidencia que reposan respuesta de las entidades financieras, en consecuencia, la solicitud incoada se torna improcedente y deberá negarse, se remitirá el link del expediente electrónico, al togado para que realice las revisiones pertinentes y de conformidad con eso presente las solicitudes, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandada, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo juridico@otoabogados.com, para que realice las revisiones de las actuaciones procesales y de confirmad con ello, las solicitudes que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb19a8f187b82b2f6b153093605e17bdb2324b445f7b134fa91726715112da4c**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1674

RAD. No. 014-2014-00080-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, en el que solicita de oficiar a la entidad **NUEVA EPS S.A.**, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Por lo que, una vez estudiado el expediente, se tiene que, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la entidad, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente y deberá negarse, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la entidad **NUEVA EPS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc350d5d3b2371941e1c7daf5a257c1c73fe43e3fc83c230d7a30cc0f439e41**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1675
RAD. No. 014-2017-00853-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por la
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ef326330e7239e53b7b8346a8121f382835abdb1c2c1da418ee4a5c46445b6**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1570

RAD.: No. 014-2019-00989-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1570, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CLIC MARKETING S.A.S. NIT 900.766.903-8

Demandado: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.
NIT 900.616.023-9

Radicación: 76001400301420190098900

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de las facturas Nos. 16719 y 16917 con corte al **29-02-2024** en la suma total global de **\$14.690.813,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 29 del expediente digital.

SEGUNDO. – COMUNIQUESE al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que el embargo de remanentes solicitado en **oficio No. 894 de 2 de septiembre de 2021** no surtió efectos, toda vez que existe un embargo previo solicitado el **Juzgado 20 Civil Municipal de Cali** dentro del proceso bajo **radicado 2019-1088**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f349dd05fc493a012503dbdca196f25e3874c165c6eaaff40d5064fad087a039**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1645

RAD. No. 014-2019-01006-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1645, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: DIANA AZUCENA JIMÉNEZ RAMÍREZ C.C 315778234
Demandado: EDMUNDO CUELLAR PADILLAC.C. 73115969
JUANA MARIA TORRES C.C.45462968
Radicación: 76001-4003-014-2019-01006-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y derechos susceptibles de medida cautelar**, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **EDMUNDO CUELLAR PADILLA C.C. 73115969**, dentro del proceso que se tramita en su contra, en la **TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, bajo el número de radicación **2023-060-6-23070**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico amparoacostajuridico@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4bbd182e1558a85e4f7490036ad9bb4bb4459f4f6bba764a8d2753ab1d947d**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1618
RAD. No. 014-2022-00512-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, para que obre y conste en el expediente, la constancia de radicación del despacho comisorio:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha :	20/feb./2024	Página	18
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS		
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	036	396297	20/feb./2024
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
SD1931355	DC 001/0052 JUZGADO 01 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI RAD 2022-00512-00		01 *"
SD1931356	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	CESIONARIO BANCO DAVIVIENDA SA	*"
66826826	BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO		03 *"
C27001-CS01AA13		CUADERNOS	01
dpenilla	EMPLEADO	FOLIOS	VIENE POR CORREO REPARTO-CALI-2
OBSERVACIONES			
REMITE			
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA RADICACIÓN: 76001400301420220051200 DESPACHO COMISORIO NO. 001/0052			

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86cb310afaab73009985d3a0f3961ccc975265f1ecacc5465612ebc7f21e945**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1571

RAD.: No. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandada, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita al Despacho, se le corra traslado del expediente físico y digital del primer cuaderno.

En primer lugar, es preciso advertirle al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, como en el caso que nos ocupa, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, en este caso la petición que eleva el peticionario es meramente judicial, no obstante, es preciso informarle que, tal petición corresponde expresamente a la secretaria de la oficina de ejecución, por lo que se ordenara que le sea remitido el enlace del expediente para que realice las averiguaciones que considere pertinentes; y en ese mismo sentido le será remitido a la parte demandante para que revise y extraiga las órdenes de pago emitidas en el presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte **demandada** el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. Previa verificación de que se encuentre completo; No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte **demandante** el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. Previa verificación de que se encuentre completo; No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión,

debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9db928dae9ef7d34003acca6d574a5d773804d378922fd5b51b329d02541d72**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1619
RAD. No. 015-2012-00374-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, allegado al despacho por el abogado **JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS**, en el que solicita “(...) se sirva *OFICIAR AL JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI*, requiriéndolo para que oficie a este *JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI* ordenando la cancelación del embargo laboral que fue comunicado por oficio N°3179 2013 338 del 10 de diciembre de 2013 recibido el 11 de diciembre de 2013 por el *JUZGADO DE ORIGEN QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI*, La presente petición la fundamento en que revisada la página web de la Rama Judicial-Consulta de procesos, el proceso ejecutivo laboral con radicación N° 76001310500820130042700, que cursó en el *JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI* en el cual es la demandante la señora *BLANCA FABIOLA VANEGAS SEPULVEDA* y la demandada la señora *MARÍA DEL PILAR CAMARGO ERAZO*, se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 16 de mayo de 2016. (...)”, solicitud que deberá negarse por improcedente, pues no es resorte de este Despacho, ordenar cancelar medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro de otros procesos, en otros Estrados Judiciales, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de **Oficiar** al Juzgado 8 Laboral de Circuito, para que ordene cancelar embargo con anexo **2024-02-23**, toda vez que, no es resorte de este Despacho ordenar actuaciones dentro de procesos que cursan en otros Estrados Judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209a9ba517cee806e9386e7ceaac4168a6e525f6a698137fb6399b97a28e7a67**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1646

RAD. No. 015-2014-00650-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1646, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: PROBIENES INMOBILIARIA
Demandado: BETTY CARDONA MONTES
LINA MARCELA SANDOVAL HENAO
Radicación: 76001-4003-015-2014-00650-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la entidad **FENIX LOGISTICA H & N S.A.S.**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) No. 5542**, de fecha **16/08/2023**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, en el cual se dispuso “(...) *el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora LINA MARCELA SANDOVAL HENAO identificada con C.C. 1.151.935.032, como empleada, contratista o pensionada de la entidad FENIX LOGISTICA H & N S.A.S., identificada con NIT. 901636260 – 7, en la ciudad de Cali. ...LIBRESE* oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$2.930.611.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación (...)”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico con copia al correo juridicoafiansa@gmail.com. Advirtiendo que en caso de

actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6b064ffa7d63fef1787f4a9b7066fb13bf557aa9a481eea6995f8a9a4d1ac3**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1620
RAD. No. 015-2016-00459-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, apoderada judicial de la parte actora, en el que allega escrito solicitando "(...) *El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquiera otras sumas de dinero que tengan a nombre del Señor JIMMY TORRES CARDONA identificado con la C.C. No. 10347478 en los siguientes Bancos (...)*", es pertinente informar al togado que, revisado el expediente el presente proceso, se constituyó mediante **auto (I) No. 2155 del 5 de agosto de 2016**, como un proceso ejecutivo con título prendario, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado, y de conformidad a lo reglamentado en el artículo 468 del C.G.P., la solicitud de esa medida cautelar no es pertinente en este tipo de procesos, por lo anterior la solicitud de la media cautelar será negada, por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0163b602cc2a99d1b6c2a2402ba679ad7725683cf63481db4307fa13179d83d0**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1572

RAD.: No. 015-2019-00118-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante **Banco de Occidente S.A.**, del estudio del expediente se desprende que mediante **auto No. 1.000 de 1º de julio de 2020**, se aceptó subrogación parcial en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, sin que tal pago parcial haya sido imputado por el demandante en su liquidación, en consecuencia el Despacho se apartará del traslado efectuado por la secretaria y requerirá a la parte dominante que allegue liquidación del crédito dando aplicación al artículo 446 del C.G.P., e impute el pago subrogado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c62da842bdd6e8bf1a3d461ce4eb0a52ddd35d7761e0b40f5a1c656f4d94d0**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1573

RAD.: No. 016-2013-00433-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-11-2023** en la suma total de **\$123.930.489.94 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 30 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59650df38615e00076303b23f6e66e030a936316142d26358aacc64b8c65977f**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1676
RAD. No. 016-2014-00767-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la **POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES (SIJIN)**, para que se sirva informar sobre el estado actual de las gestiones llevadas a cabo para lograr la aprehensión del vehículo automotor de placas **CWT892**, de propiedad del demandado **EUTQUIO DE JESÚS TABORDA GIRALDO**, identificado con cédula **No. 70.381.942**.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia a los correos electrónicos juridico@cpsabogados.com y fpuertas@cpsabogados.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd5a2ebdaf12e86ee051589dc1513275b401394bf80626456ed0962d5097f33**

Documento generado en 18/03/2024 01:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1647

RAD. No. 016-2018-00230-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1647, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: HENRY FABIO MONTEALEGRE DEVIA
Radicación: 76001-4003-016-2018-00230-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DERCETAR el embargo y secuestro de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado **HENRY FABIO MONTEALEGRE DEVIA**, identificado con **C.C No. 16796683**, como empleado de **ASULADO SEGUROS DE VIDA.**, con **NIT No. 901660669**, limitando la suma del embargo decretado a **\$18.000.000.00 M/Cte.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf76980b366e98298853befece12a0bfe014abf726242b1d3cb697405ad37f**

Documento generado en 18/03/2024 01:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1574

RAD.: No. 017-2007-00289-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se le reitera a la abogada demandante que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 48 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Debe precisarse que, la fijación de fecha remate, compete únicamente a la solicitud de las partes interesadas, misma que se fijara siempre que se cumplan los requisitos del artículo 448 del C.G.P., en consecuencia, y como en providencias precedentes se ha manifestado, la actualización de la liquidación del crédito no es procedente y por lo tanto, el Despacho habrá de apartarse de sus efectos,

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7b1fdb9cc9506ab5d443d53c3bb1e76fd1b16a4e920ed4d973d2a0592c7d1a**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1575

RAD.: No. 017-2015-00607-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$14.335.126,00 M/Cte.**, al **30-11-2016**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.050.570,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.050.570,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 25.102.902**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002988078	9002928675	DE SERVICIOS FINANCI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 200.430,00
469030002998708	9002928675	DE SERVICIOS FINANCI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 200.430,00
469030003009638	9002928675	DE SERVICIOS FINANCI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 200.430,00
469030003018075	9002928675	DE SERVICIOS FINANCI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 224.640,00
469030003029008	9002928675	DE SERVICIOS FINANCI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 224.640,00

Total Valor \$ 1.050.570,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c53a1cadd548297c14cb3159afd818591c903149b015751949a2d6bbb350eb**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1576

RAD.: No. 017-2020-00163-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09678841882dceb864feaad150b17012142564660fff7ab130413fe3e9863264**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1621
RAD. No. 017-2023-00030-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 045**, ordenado mediante **auto No. 1780** de fecha **17 de agosto de 2023**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y visible en el documento 006 de la carpeta C02Ejecucion del expediente electrónico. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f67ce059bfd10ccb63b4104d2a224c0842ffaa6220222cdd4840fc97646cb51**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1577

RAD.: No. 017-2023-00123-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia allegada por el área de depósitos judiciales, donde informan que no hay lugar a dar cumplimiento al **auto No. 8399 de 4 de diciembre de 2023**, toda vez que los depósitos judiciales ahí ordenados, no corresponden a este asunto; por lo tanto, y revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el auto No. 8399 de 4 de diciembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9446a04cead2d26092f2903e5a9186d4a1c79be926e054cad721deccba9b83a**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1648

RAD. No. 018-2020-00058-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1648, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO Nit. No. 805.027.959-5
Demandado: BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS – C.C. 29.070.653
Radicación: 76001-4003-018-2020-00058-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y derechos susceptibles de medida cautelar**, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS C.C. 29.070.653**, dentro del proceso que se tramita en su contra, en el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación **004-2019-00946-00**

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0806477c8df7ec583a9a86fe1cb5f1ec58bf5fa5a052f34f2b4d2ee7bd23ba33**

Documento generado en 18/03/2024 01:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1649

RAD. No. 019-2015-00657-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1649, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: JOSE LIBARDO DUQUE
Demandado: HERNARDO CANO BARRAGAN Y OTRA
Radicación: 76001-4003-019-2015-00657-00

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la abogada demandante, **Dra. MADELINNE WAGNER RODRÍGUEZ**, donde pide decretar una nueva medida, la misma será decretada toda vez que, es procedente, sin embargo, frete a la solicitud de suspender los efectos jurídicos de la compraventa del bien inmueble con **M.I No. 370-627826**, la misma será negada pues, no es resorte de este Despacho, suspender dichos efectos, toda vez que, es algo que le corresponde únicamente a las partes o en su defecto, por un Juez dentro del trámite del proceso cuya pretensión sea la antes mencionada, en el que se logre probar de manera la mala fe del demandado, tal y como lo menciona la abogada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro en bloque, del establecimiento de comercio denominado “**N K S CANO S EN C. S.**”, identificado con matrícula comercial **No. 737908-6**, de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de dejar sin efectos la compraventa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, así como también, al correo electrónico madelinne27@hotmail.com, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ee4d576945d26d0fcd5e3386ba5f69897139af5103f9aeb293a6aecfe54c03**

Documento generado en 18/03/2024 01:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1578

RAD.: No. 019-2016-00698-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$11.613.776,00 M/Cte.**, al **26-06-2023**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales por valor total de **\$4.125.932,00, M/Cte.**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$436.094,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$436.094,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ**, identificada con C.C. No. **25.102.902**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002991337	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 90.162,00
469030003002399	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 87.398,00
469030003012998	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2024	NO APLICA	\$ 73.226,00
469030003021507	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 132.096,00
469030003032136	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2024	NO APLICA	\$ 53.212,00
Total Valor						\$ 436.094,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093d9ba3231d8b0583a1ec002de87e6a5ba99e019b4ba7ac7b17bbad8406f134**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1622
RAD. No. 019-2021-00466-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y revisado el expediente, se evidencia que el **avalúo comercial** presentado del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-981601**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4,

*“(...) Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral** deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1(...)”.* (Subrayado y negrilla del Despacho).

Revisado el memorial allegado este Despacho evidencia que, no aporta con el avalúo comercial, el certificado de inscripción catastral con vigencia 2024, por lo anterior se requerirá al apoderado judicial para que presente de conformidad al artículo. 444 numeral 4 del C.G.P., el avalúo comercial, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3aba2b6804c8adc60ee8004c8a1507e479d7161e2ef976927f3955d9a020ec**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1579

RAD.: No. 020-2013-00358-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$3.258.954,00 M/Cte.**, al **27-10-2014**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$258.742,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$258.742,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD** con **C.C. No. 31.279.122**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002994433	41783855	LUZ ELENA DE FATIMA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 71.436,00
469030003005396	41783855	LUZ HELENA DE FATIMA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 61.112,00
469030003014345	41783855	LUZ HELENA DE FATIMA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	\$ 56.435,00
469030003024159	41783855	LUZ HELENA DE FATIMA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	NO APLICA	\$ 11.151,00
469030003036149	41783855	LUZ HELENA DE FATIMA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2024	NO APLICA	\$ 58.608,00
Total Valor						\$ 258.742,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537ce555e6770d83ad8f2888578bcc03804efcfa35678b6e089733b0dc8b20aa**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1623

RAD. No. 020-2014-00902-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1623, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Corporación Edificio Alto Mediterráneo P.H. Nit. No. 890.323.315-0
Demandado: María Virginia Cadena López C.C. No. 31.469.381
Ana Sofía González Cadena C.C. No. 1.107.064.175
Luis Manuel González Cadena C.C. No. 1.151.953.328
Radicación: 76001-4003-020-2014-00902-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de los demandados, **MARÍA VIRGINIA CADENA LÓPEZ C.C. No. 31.469.381, ANA SOFÍA GONZÁLEZ CADENA C.C. No. 1.107.064.175 y LUIS MANUEL GONZÁLEZ CADENA C.C. No. 1.151.953.328**, en las siguientes entidades financieras, **BANCOS AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIANBANKCOLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO**, limitando el embargo a la suma de **\$159.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo notificaciones@rojasymartinezabogados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c6a8dc2fbfa477e9a0bb41dee8eb6438fca55fec9f1913a38d2854a71b8ab2**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1580

RAD.: No. 020-2019-00025-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el abogado demandante, al **auto No. 48 de 15 de enero de 2024**, notificado en **estado No. 2**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef11c573f4047d8587892c6476f5037b4a43a08c00b66179541c1a5f19c81ef**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1581

RAD.: No. 020-2019-00689-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-11-2023** en la suma total de **\$77.532.175,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 55 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3fa214cdc75a14e87712dabbe370579cececf852ae7352830eb20009f8f99**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1650
RAD. No. 021-2008-00402-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del **auto No. 1069** del **26/02/2024**, en el que se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-51352**.

Manifiesta el recurrente que debe reponerse el auto atacado, argumentando la caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales citando el **artículo 64** de la **ley 1579** de **2012**, resaltando que las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de **diez (10)** años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción.

De igual modo manifiesta que, mediante derecho de petición, el demandado solicitó la cancelación de la medida de embargo, pues los 10 años de vigencia de la medida cautelar había culminado, así las cosas, la **Oficina de Registro de Cali** da respuesta en la cual, mediante **Resolución 1257** del **11 de agosto de 2023** resolvió “cancelación por caducidad de inscripción de medida cautelar y/o contribución especial (artículo 64 de la ley 1579 de 2012”.

Finalmente, menciona que es que la parte demandante quien debía solicitar la actualización de la medida de embargo del inmueble con matrícula ya citada, antes de cumplirse 10 años de la inscripción del embargo que en su momento decretó el **Juzgado 21 Civil Municipal de Cali**, sin embargo, no se dio, y una vez al percatarse que la medida les fue cancelada, realizó de nuevo la solicitud para que se les decrete una vez más la medida cautelar, la cual perdieron por descuido o desconocimiento de la norma, y por lo tanto, no les es dable que se les conceda de nuevo dicha medida.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, si bien es cierto que la ley establece que la vigencia de la medida dura 10 años, no es menos cierto que dicha medida fue cancelada por el vencimiento de la misma mediante **resolución No.1257** del **11 de agosto de 2023**, emitida por la **Oficina de Registro de Cali**, por lo que el

demandante solicitó decretar de nuevo el embargo al mismo bien inmueble identificado con **M.I No. 370-51352**, misma que fue decretada una vez más como **nueva** medida en **auto No. 1069** del **26/02/2024**, conforme a las disposiciones del **artículo 599 del C.G.P.**

“Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.” (...).

Así las cosas, tenemos que, esta medida, a pesar de que sea decretada sobre el mismo bien inmueble, el demandante tiene el derecho de solicitar nuevamente el embargo, y se debe entender dentro del proceso como una **nueva** medida cautelar, permitiendo proteger los intereses del acreedor y de ese modo, garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

En virtud de lo expuesto, se considera que la solicitud del demandante fue procedente, por lo que se decretó en el auto atacado como una **nueva** medida cautelar, pues se justifica por la cancelación oficiosa de la medida cautelar, con base en circunstancias del caso y la necesidad de garantizar el pago de la deuda, por lo tanto, habrá de mantenerse el **auto No. 1069** del **26/02/2024**.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo habrá de negarse como quiera que, el presente asunto es de mínima cuantía.

Así las cosas, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REPONER el **auto No. 1069** de **26/02/2024**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por no ser la providencia atacada susceptible del recurso de alzada por su cuantía.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2677209abf0e7eee75dac6595c25df51c807b25c29945b632c1ec543ed9a1d04**

Documento generado en 18/03/2024 01:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1677

RAD.: No. 021-2019-00958-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **Banco de Bogotá S.A.** con Nit. No. 860.000.296-44, a favor de **Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT**, identificado con Nit. No. 830.053.994-4.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante **Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV - QNT, –cesionaria –**, para que allegue el respectivo poder y designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f3fa0524a70ea33699b1a12422de777160b6e701c9f773aea504636c94decf**

Documento generado en 18/03/2024 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1678

RAD. No. 021-2019-01020-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO AV VILLAS**, en la que informa:

En atención a su solicitud nos permitimos manifestarles que hemos recibido su oficio relacionado en el asunto y verificadas nuestras bases de datos se estableció que no tenemos registrado el proceso allí referido.

Por lo anterior les solicitamos nos hagan llegar el oficio u oficios anteriores para proceder con lo ordenado.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f8cc9f0ba1183a5ac57f52bb4623616a17bba65ba6b1914b7dc82415225259**

Documento generado en 18/03/2024 01:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1624
RAD. No. 021-2022-00662-00
ACUMULADA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado es escrito de subsanación de la demanda acumulada, presentado en término, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE “COOPAMIGOS” NIT. 901.498.643-1**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **MARTÍN GERARDO VELÁSICO**, identificado con **C.C. 16.784.145** para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, el emplazamiento se surtirá conforme lo previsto en el artículo **10 DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMÍTESE la acumulación de la demanda ejecutiva, presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE “COOPAMIGOS” NIT. 901.498.643-1**.

SEGUNDO. – **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE “COOPAMIGOS” NIT. 901.498.643-1** y en contra de **MARTIN GERARDO VELASCO**, identificado con **C.C. 16.784.145**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$15.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de como capital, excedente impago de las sumas de dinero garantizadas con la **Letra No.001** de **09 de junio de 2022**.
2. Por los intereses moratorios pactados a la tasa del 2%, causados desde el **9 de junio de 2023** hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma establecida en el **artículo 291 numeral 3°, 292 o 293 del Código General del Proceso**. Se le hace saber a la parte demandada que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 *Ibíd.*

QUINTO. – **ORDENASE** que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor **MARTIN GERARDO VELASCO**, identificado con **C.C. 16.784.145**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del **DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74534554f2403fe5a2c04fb98bfc02b09a92c4ac4f6e5dae5b9b692fb545f7a**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1679
RAD. No. 022-2014-00508-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, se observa que, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, con Nit. No. 830.059.718-5, representada legalmente por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, identificado con C.C. No. 79.397.838, y portador de la T.P. No. 152.224 del C.S. de la J, quien solicita la cesión, no hace parte del proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión y todas las peticiones, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93609dd72348f394a90ddef8e41b8c96e174545670d44192e4f5e8ffecb94d01**

Documento generado en 18/03/2024 01:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1651

RAD. No. 023-2013-00864-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1651, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL Nit. No. 830.012.829-1
Demandado: MARCO AURELIO TAMAYO ARIAS C.C No. 16.470.001
Radicación: 76001-4003-023-2013-00864-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y derechos susceptibles de medida cautelar**, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MARCO AURELIO TAMAYO ARIAS C.C No. 16.470.001**, dentro del proceso que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d5c6fbd0b25442d37e5d3a7127067a4ae7271b05a7aa213d5470f27bd7aa8c**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1680
RAD. No. 023-2015-00472-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el decomiso con fecha 08/03/2024, allegado al Despacho por la **Policía Nacional**, en el que informan:

Asunto: Dejando a Disposición vehículo

De manera atenta, me permito informar ante este juzgado que el día 07 de marzo 2024 siendo las 17:20 horas aproximadamente, nos encontrábamos realizando labores de patrullaje registro y control de vehículos, sobre la calle 77 CRA 1C Barrio Petecuy II, donde observamos un vehículo tipo sedán marca Chevrolet, en la vía pública, al cual se le solicita antecedentes por medio del Dispositivo PDA, arrojando un resultado positivo, el vehículo es trasladado a instalaciones policiales para realizar el procedimiento correspondiente. Y posteriormente a la SIJIN, donde sale solicitado por el juzgado 23 municipal de Cali, mediante radicado número 000348 de fecha 24/08/2015, proceso ejecutivo mixto demandante Banco Pichincha, demandado GIULETTA CATHERINE CARDENAS CASTRO identificada con cedula de ciudadanía número 66995290, quien conducía el vehículo en el momento de la detención, el señor RONALD OLIVERO CONTRERAS BECERRA identificado con cedula de ciudadanía número 1094835979 de puerto Santander, quien manifiesta haberlo comprado en 07 de julio de 2023 a su jefe, SPOA 76001400302320150047200, número de oficio 2999 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA.

Dados del vehículo:

Vehículo: automóvil
Placa: HPO-843
Marca: CHEVROLET
Color: GRIS OCASO
Modelo: 2014
Numero de chasis: 9GATD51Y2EB025233
Número de Motor: F15S34829801

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855f5f309f349562229dde876728d5866c84de5813a03a4084a9629165ef1d55**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1681

RAD. No. 023-2018-00113-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la devolución del Despacho Comisorio sin oposición, allegado por el Juzgado **36 Civil Municipal de Cali**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa15675b6bbeb0cd5d231aed629f003dc9a9586aff6733383547cdce320d26ff**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1582

RAD. No. 023-2018-00115-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada de la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, la acumulación de demanda en contra de los deudores **WILIAM ANDRÉS PÉREZ LLANOS** y **JULIO EZEQUIEL BONFANTE PADILLA**, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra por el cobro de los cánones de arrendamiento de los meses de **abril y mayo de 2018**, más los que se sigan causando hasta la restitución del bien inmueble.

Sin embargo, revisada la acumulación de demanda presentada, se evidencia que la misma fue presentada el **8 de noviembre de 2023**, significando entonces que la acción que intenta presentar la togada demandante esta caducada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el **artículo 2536 del Código Civil** establece que “**La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).**” (Subraya, negrita y cursiva fura del texto)

Corolario a lo anterior, desde el vencimiento de la última obligación que se pretende cobrar – abril 2018 – y hasta la presentación del escrito de la acumulación – 08/11/2023 – ya han transcurrido más de 5 años, además que, no comprende este Despacho el motivo por el cual solo cobra de manera expresa dos cánones del **año 2018**, y solicita los que se sigan causando hasta la restitución del bien, teniendo estos como futuro, sin mencionar los cánones subsiguientes del año 2018, como tampoco los cánones de los **años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, y a la fecha de 2024**, si según lo que afirma, el bien aún no le ha sido restituido.

En este orden de ideas, y como quiera que ya no es el momento procesal oportuno para presentar la acción ejecutiva que intenta la abogada, no queda otro camino que rechazar la demanda acumulada allegada por la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda acumulada presentada por la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

TERCERO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0aa7fdd85a75f0892bd71d8f67115e340c995623285322e2892da6ba2f0f0e**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1682

RAD. No. 023-2018-00171-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1682 , por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Referencia: Ejecutivo Prendario
Demandante: REINTEGRA COMO CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A
Demandado: FEDERICO ESTRADA LOZANO
Radicación: 76001-4003-023-2018-00171

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la **POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)**, para que se sirva informar sobre el estado actual de las gestiones llevadas a cabo para lograr la aprehensión del vehículo automotor de placas **IVO497**, de propiedad del demandado **FEDERICO ESTRADA LOZANO**, identificado con cédula **No. 16.915.394**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.



La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico: secretariageneral@mejiasociadosabogados.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4b004e68b7e7aa60f1bba3749399888cd8aa2cc444563a160e567d302f9f07**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1683
RAD. No. 023-2018-00662-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 1028** de fecha **21/02/2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO W, BANCAMIA** y **BANCO FALABELLA**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531048bb4219d81096089e88551097bdd92d450cfc6cf0faf38c29f8ddf0974b**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1652

RAD.: No. 023-2020-00139-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, solicita la apoderada de **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO CALI**, terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., sin embargo, del estudio del expediente, se evidencia que obra demanda acumulada presentada también por la misma demandante, por lo tanto, previo a decretar la terminación solicitada, deberá la parte actora indicar de manera expresa si la manifestación pedida, corresponde al proceso principal y acumulado, o solo a uno de ellos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria manifieste de manera expresa si la terminación por pago total corresponde al proceso principal y acumulado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177cb690cca844715aabd02622f5ee3affc95cdf0f8724ea7f485cbbd4bc9762**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1653

RAD. No. 024-2015-00831-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** la solicitud de decretar medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte actora abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, en relación a que “(...) *Se ordene el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que exceda del mínimo o comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el señor JAIR GUTIERREZ ROJAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No.79.385.937, como empleado o prestador de servicios mediante contrato en la empresa CLINICA COLSANITAS S.A, identificada con el Nit. 800.149.384. (...)*”, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 2381 de 31/07/2015**, visible a folio No. 6 del expediente.

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26865837ec0079b39770409328b6c22a5aee3f08feba5b790865bc8404bc317**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1583

RAD.: No. 024-2018-00433-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el apoderado demandante, al **auto No. 6602 de 4 de octubre de 2023.**

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dca9a792613066437760ebe3c51d5ce7e026b74c246019d80a5f070ca4da78**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1584

RAD.: No. 024-2019-00439-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARIA póngase a disposición de la apoderada demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes, y extraiga lo pertinente. No obstante, indíquesele al memorialista que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5661e91884f771ae6d593c87b8ce54e5163be3f3bed81d61dbc4c013b871984e**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.1625
RAD. No. 024-2021-00034-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la **NUEVA EPS S.A.**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la **NUEVA EPS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09222600ea46449f8067bc6536a219bc6e21cd49192f3e0841932d5413741b2a**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1684

RAD. No. 025-2009-00907-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **Juzgado 09 de Familia de Oralidad de Cali**, en la que informa:

"PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la solicitud conjunta allegada por el apoderado representante judicial del extremo actor, con firmas y autenticación por parte de cada uno de los demandantes y del demandado. SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente auto, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del C.G.P." Notifíquese y cúmplase RICARDO ESTRADA MORALES Juez (negrita fuera de texto).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b119f0554a0cab710fdaebc71ccd3c4aad2518a0aa2b00975515b58a3ff4b7**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1685

RAD. No. 025-2012-00203-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1685, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Centro Profesional Y Comercial El Campanario -PH **SD No. 7242111**
Demandado: Carolina Díaz Sarmiento **C.C.67025904**
Radicación: 76001-4003-025-2012-00203

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-306624, predio **No. B1142777400-89**, código catastral **No. 760010100020600030016900030274**, **vigencia 2024**, de propiedad de la parte demandada **CAROLINA DÍAZ SARMIENTO**.**

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico sterling_gd@yahoo.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4510b4565fbe3669f7a7539674907ea15d58995e3b77c588b8ee0a262e7a0673**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1626

RAD. No. 025-2019-00490-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la Alcaldía de Santiago de Cali de fecha **26 de febrero de 2024**, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio:

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI		SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS		
INFORMACION DE ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO				
RADICADO_PADRE: 2024... (1) -	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	RADICADO_JUZ... -	
2024-02-23	202441730100407642	BANCO DE BOGOTA	COLOMBIA MARIA ALZATE CASTRO	2019-00490-00
No_COMI	JUZGADO - ENTIDAD	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
CYN/001/08...	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ...	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	JAMES GUERRERO	JUAN ARMANDO SINISTERRA
<p>En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411. Con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.</p>				

PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdb16d6e1ee1279b27d85dbd9bf1d5c49c695cdc4fc763516e972c55256a01f**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1585

RAD.: No. 025-2020-00094-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de cesión presentada, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por encontrarse reunidos los requisitos procesales, la misma habrá de aceptarse.

Por otra parte, y en cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, es preciso manifestar que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO de Occidente SA**, a favor de **REFINANCIA SAS**.

SEGUNDO. – TIÉNESE en consecuencia de lo anterior a la entidad **REFINANCIA SAS.**, como **DEMANDANTE – CESIONARIA** – a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RATIFICAR al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, como apoderado de la parte demandante **REFINANCIA SAS.**,

QUINTO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee773cc9d62ce99c92dc7ae99d9f915313e706173d7cc797776c2baed5e6e82b**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1627

RAD. No. 025-2023-00291-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 991 del 04 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO**, mediante el cual informa que “(...)

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-073986-DIPON del 13/10/2023, allegado a esta Dependencia el 13/10/2023, mediante el cual nos indica el cambio de cuenta judicial, al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 22/10/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional para nómina de Noviembre 2023 la modificación del Juzgado 025 Civil Municipal de Cali a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4893a2e484cbe8b2ff4b1c2af71fe77d871f278863deca87c5d7c9f72864ad**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1586

RAD.: No. 026-2015-00825-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-01-2024** en la suma total de **\$14.132.582.25 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 8 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee213d8b734d344eb1a1d52322ffc26e7b7aade8d419004f4f1ab6b012080**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1686

RAD. No. 026-2019-00207-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta del Banco Agrario allegada al Despacho mediante el cual informa el estado de los Depósitos Judiciales, así:

Depósitos Judiciales

27/02/2024 04:02:19 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	760012041700
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO
Numero de Proceso	76001400302620190020700
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 16605704
Razón Social / Nombres Demandante	WILMER
Apellidos Demandante	MANZANO GONZALEZ
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 66839506
Razón Social / Nombres Demandado	MARIA FERNADA
Apellidos Demandado	MAYA SOLANO
Valor de la Operación	\$5,266.00
Costo Transacción	\$9.050,00
Iva Transacción	\$1.720,00
Valor total Pago	\$16.036,00
No. Trazabilidad (CUS)	478986152
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0043ff04b7da367f509635fca6575cd0f60bc8c5e29305ee68cf686e5a3a47b**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1687

RAD. No. 027-2015-00813-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por el **BANCO UNION, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO NU y BANCO DAVIVIENDA.**

SEGUNDO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la Secretaría de Tránsito así:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa **HPQ367**, se constató que en el oficio N° 01—1316 de fecha 31 de mayo de 2019 emitido por su despacho, no se especificó que el proceso correspondía a la **EJECUCIÓN DE LA GARIANTÍA PRENDARIA**, por lo tanto, sobre dicho rodante fue registrada otra medida de embargo y secuestro desde el 31 de mayo de 2023, emanado por el juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali mediante oficio N° 202 calendado el 26 de abril de 2023 bajo proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, es preciso indicar que por lo anterior se procedió con la acumulación de procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales (artículo 465 del Código General del Proceso).

Así las cosas, se pudo verificar que las medidas decretadas por su despacho ya fueron dejadas sin vigencia y la que continua inscrita es el juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali quien debe ordenar el levantamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59530395da487a300ea823acf0c7a691c4fa2b578e02172bc11de7084338f4fe**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1587

RAD.: No. 027-2017-00579-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiéndole igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c8e01519d6cabe0768d558dbfed49c5b6f2d0ab6dd1fe6d771dfafd54d57b5**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1688

RAD. No. 027-2018-01119-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a al escrito allegado por la abogada **CLAUDIA XIMENA VELÁSQUEZ** solicitando requerir al pagador **DIAMED HOSPISERVI SAS**, so pena de sanción; ahora bien, se tiene que, luego de realizar un estudio al expediente, no obra folio en el que se haya conferido poder a la abogada para actuar, pues, el único abogado reconocido es el doctor **RIGOBERTO SALAZAR SOTO**, por lo tanto, al no estar reconocida en este asunto la abogada **CLAUDIA XIMENA VELÁSQUEZ**, como apoderada en este proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la abogada **CLAUDIA XIMENA VELÁSQUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed8091d3aa00976d4a23946efdaa705cf87f0572ae4233da5d8455764bc055c**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1588

RAD.: No. 027-2019-01321-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito remitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

Solicita los postores no favorecidos solicitan, la devolución de las posturas en la diligencia de remate llevada acabo dentro del presente asunto, y como quiera que resulta procedente el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución de los depósitos judiciales por valor total de **\$64.800.000,00 M/Cte.**, a favor del postor no favorecido **YULIANA CASTRILLÓN TINOCO** identificada con **C.C. 1.130.619.835**, para que sean consignados a la cuenta de ahorro del **BANCO DE BOGOTÁ S.A., No. 256306382** respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003036355	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2024	NO APLICA	\$ 64.800.000,00
Total Valor						\$ 64.800.000,00

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución de los depósitos judiciales por valor total de **\$64.800.000,00 M/Cte.**, a favor del postor no favorecido **STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO** identificado con **C.C. 1.107.067.790**, para que sean consignados a la cuenta de ahorro del Banco de Bogotá SA., **No. 486424815** respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003036357	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2024	NO APLICA	\$ 65.000.000,00
Total Valor						\$ 65.000.000,00

TERCERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo adelantado en contra del demandado **GLORIA PATRICIA BUSTAMANTE PRADA** con CC 66.955.645 en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el Centro De Conciliación Alianza Efectiva, y aceptado desde el 13 de marzo de 2024.

CUARTO. – CONTINUESE la ejecución en contra del demandado **EDWIN DE JESÚS CAUSIL**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5052e5ef68d58b995c4d13b03b857cc3429345e44e3b5120cfa93ffe17cd76**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1628
RAD. No. 027-2021-00758-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la **NUEVA EPS S.A.**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la **NUEVA EPS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf09809673611d4c18db57d61d463d9df7b1e35cc6d7bd0f65dc28ffa05d8aa9**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1629
RAD. No. 027-2023-00036-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1629, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. No. 800.167.643-5

Demandado: Nancy Mondragón Rojas C.C. No. 31.269.552

Radicación: 76001-4003-027-2023-00036-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio con la diligencia de secuestro, de los derechos de propiedad que le corresponden a la demandada **NANCY MONDRAGON ROJAS**, sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-278107** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota que le corresponden a la demandada **NANCY MONDRAGÓN ROJAS C.C. No. 31.269.552**, sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-278107** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, predio urbano ubicado en la calle 44 Norte # 6 C - 69.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de cuota que le corresponden a la demandada **NANCY MONDRAGÓN ROJAS C.C. No. 31.269.552**, sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-278107** de

la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, predio urbano ubicado en la calle 44 Norte # 6 C - 69.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: juridico@colcobranzasnacionales.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

QUINTO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en el documento 005 de la carpeta C02Ejecucion del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f0a32f31525826d66f2027e8c1fe8ec8524f76c38c9dcf8c062a2539818450**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1689

RAD. No. 028-2014-00856-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/003/0421/2024** del **20/02/2024** allegado por el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** en el que informan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a embargar dentro del proceso adelantado por la señora GLADYS LLANOS DE MESSA contra ELIZABETH SOTO RAMIREZ y MARTHA LUCIA RAMIREZ MARTINEZ, bajo la radicación 10-2011-183 que cursa en el Juzgado 02° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.	Oficio N°03-1221 del 20 de agosto de 2015, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a embargar dentro del proceso adelantado por la señora BEATRIZ SOTO RAMIREZ contra ELIZABETH SOTO RAMIREZ, bajo la radicación 28-2014-856 que cursa en el Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.	Oficio N°03-4457 del 30 de noviembre de 2017, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a embargar dentro del proceso adelantado por la señora FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS contra ELIZABETH SOTO RAMIREZ, bajo la radicación 2014-610 que cursa en el Juzgado 06° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.	Oficio N°03-4459 del 30 de noviembre de 2017, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a embargar dentro del proceso adelantado por COBRAN SAS contra ELIZABETH SOTO RAMIREZ, bajo la radicación	Oficio N°03-4460 del 30 de noviembre de 2017, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de

2011-836 que cursa en el Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.	Sentencias de Cali.
---	---------------------

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No.01-530 de fecha 26 de febrero de 2018, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el BEATRIZ EUGENIA BEDOYA, contra ELIZABETH SOTO RAMIREZ rad. 28-2014-856. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c8d681f98c3d635ab406a97ad6cc5d56a7f0cb4febfcdca077f154961fb645d**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1690
RAD. No. 029-2013-00377-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la Alcaldía de Santiago de Cali de fecha 04/03/2024, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio:

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI		SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS		
INFORMACION DE ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO				
RADICADO_PADRE: 2024... (1) ▾	DEMANDANTE(S) ▾	DEMANDADO(S) ▾	RADICADO_JUZ... ▾	
2024-03-01	202441210100040462	MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ	MARIA DEL MAR ZEMANATE MARTINEZ	2013-00377-00
No_COMI	JUZGADO - ENTIDAD	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
001/0073	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ...	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	ELIZABETH BASTIDAS	FLOR DE MARIA CASTAÑEDA
<p>En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411. Con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.</p>				

PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae445d9127a0f8107b4d30db2ef60954aa6f051913bbacb3e663998dad24c6a2**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1630

RAD. No. 029-2017-00825-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1630, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Harold Wilson Montes Córdoba S.A. Nit. No. 16.711.953

Demandado: Liliana Arias Collazos C.C. No. 29.180.709

Radicación: 76001-4003-029-2017-00825-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada señora **LILIANA ARIAS COLLAZOS C.C. No. 29.180.709**, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO DE LA MUJER, BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W S.A., COPROCENVA**. Limitando el embargo a la suma de **\$12.300.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General

del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo cesaron30@hotmail.com . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276591a8e7131e6ee046e2b4c55cdfd9f136661f11757c82b0036f9802a86920**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1631
RAD. No. 029-2021-00004-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a librar el despacho comisorio con la diligencia de secuestro, **ORDENASE** al apoderado de la parte actora, que allegue el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** en donde se evidencie la inscripción de la medida sobre el bien inmueble.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1904930c9cc54ccad2f59a6bb7a8b21fcbd903cd85d793b80c94855905782219**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1632

RAD. No. 029-2023-00350-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1632, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas Nit 860035827-5
Demandado: Paola Andrea Cafarzuza Gómez CC No. 1.151.937.567
Radicación: 76001-4003-029-2023-00350-00

Visto el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos devengados o por devengar, que reciba y facture la demandada señora **PAOLA ANDREA CAFARZUZA GÓMEZ CC No. 1.151.937.567**, como empleada o través de contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier tipo o vinculo de la empresa **SEGUROS BOLIVAR** ubicada en la AV el dorado 68B 31 Piso 10, en la ciudad de Bogotá, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **48.901.325.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e39035aa0130a9ffe0bffe778b2137205420aa62ce86a0ee43cc71366ae8700**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1589

RAD.: No. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Estando el presente asunto para decidir sobre el traslado de la actualización del crédito allegado por la parte demandante, presenta escrito de aclaración la apoderada del rematante solicitando se aclare el **auto No. 4756 de 26 de septiembre de 2022**, que modificó la liquidación, pues en la tabla inserta se muestra que las cuotas de administración fueron liquidadas hasta el mes de **mayo de 2022**, y en el resuelve de la providencia se dijo que modificaba el crédito hasta el **31 de mayo de 2021**, siendo lo correcto hasta el **año 2022**; y por lo tanto, erróneamente la parte demandante presentó la actualización del crédito desde el **año 2021**.

Consecuente con lo anterior, y del estudio del expediente se evidencia que le asiste razón a la abogada del rematante, pues es notorio que el crédito liquidado y modificado por **auto No. 4756 de 26 de septiembre de 2022**, elaborado hasta el **31 de mayo de 2022**, y será entonces desde el día siguiente en que se debe actualizar la liquidación, por lo tanto, el Despacho se apartara del traslado de la liquidación efectuado por secretaria, y se aclarara la citada providencia indicando la fecha correcta hasta la cual se encuentra el crédito aprobado, y se requerirá a la parte demandante para que presente la actualización de la obligación dando estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., esto es desde el día siguiente a la última liquidación aprobada por el Despacho.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **APARTÁSE** el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **ACLARAR** para todos sus efectos el **auto No. 4756 de 26 de septiembre de 2022**, en el sentido de indicar que la liquidación del crédito modificada fue aprobada hasta el día **31 de mayo de 2022**.

TERCERO. – REQUERIR a la parte demandante para que presente la actualización de la obligación dando estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., esto es desde el día siguiente a la última liquidación aprobada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df99d3b3b50cc549118a724206de4d091f17e7503b828d27b25102748caadd63**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1590

RAD.: No. 030-2018-00194-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo y mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-oct-19
DIAS	25
TASA EFECTIVA	28,65
FECHA DE CORTE	28-feb-24
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	34,97
TIEMPO DE MORA	1583
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.992.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 36.992.400

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00
TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	4-may-19
DIAS	26
TASA EFECTIVA	19,34
FECHA DE CORTE	4-oct-19
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	19,10
TIEMPO DE MORA	150
RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 2.219.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.219.600

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **28-02-2024** en la suma total de **\$69.212.000,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36323a51d848885156d0d845f32693d0ee5fcc9a857b972df2d735aca76a08ba**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1591

RAD.: No. 030-2018-00462-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356fb8e5432c54a47fa782c7662eff461c187552e97e030e863ecda95ef08eb7**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1592

RAD.: No. 030-2019-00758-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$14.291.379.80 M/Cte.**, a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$14.291.379.80, M/Cte** a favor de la parte demandada, **EDUARDO ANDRES CAMACHO HURTADO** con **C.C. 1.115.183.336**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003032736	8600077389	BANCO POP ULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2024	NO APLICA	\$ 1.644.581,80
469030003032761	8600077389	BANCO POP ULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2024	NO APLICA	\$ 12.646.798,00
Total Valor						\$ 14.291.379,80

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4870b1b4b1e5f4cb59bb613616fced77d7a449673fe8c1af4ba62eb02384fb0c**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1633
RAD. No. 030-2022-00213-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1633, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: José Vicente Guerrero Galeano C.C. No. 12.119.148

Demandado: María Elena Barrios Prado C.C. No. 66.901.062

Radicación: 76001-4003-030-2022-00213-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio con la diligencia de secuestro, del bien inmueble de propiedad de la demandada **María Elena Barrios Prado**, sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-543784** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARÍA ELENA BARRIOS PRADO C.C. No. 66.901.062** sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-543784** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, predio urbano ubicado en la Calle 13 B # 74 – 13 Conjunto Residencial “Ciudadela del Bosque”, Lote de Terreno # 35.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) Juzgados Civiles Municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARÍA ELENA BARRIOS PRADO C.C. No. 66.901.062** sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-543784** de la **OFICINA DE**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, predio urbano ubicado en la Calle 13 B # 74 – 13 Conjunto Residencial “Ciudadela del Bosque”, Lote de Terreno # 35.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: herrerabogados.juridico@gmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57c6980e0515c47ab9643db2e989562db8b9f64913fc68e68efde29f27e1f41**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1634
RAD. No. 031-2018-00436-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1634, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Torreón del Campestre P. H. Nit. No. 805.026.310-1

Demandado: Gustavo Adolfo Caicedo Viveros C.C. No. 76.045.359

Radicación: 76001-4003-031-2018-00436-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio con la diligencia de secuestro, del bien inmueble de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO VIVEROS**, sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-687785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENAR EL SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO VIVEROS C.C. No. 76.045.359** sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-687785** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, predio urbano ubicado en la Calle 5 # 89 – 137 Conjunto Residencial “TORREON DEL CAMPESTRE P.H.”, apartamento 503 – Torre 8 – Piso 5.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO VIVEROS C.C. No. 76.045.359** sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-687785** de la

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, predio urbano ubicado en la Calle 5 # 89 – 137 Conjunto Residencial “TORREON DEL CAMPESTRE P.H.”, apartamento 503 – Torre 8 – Piso 5.

TERCERO. – **POR SECRETARIA** librese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: oscarhgg@hotmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840bf4449e7edbbf79ee0d856106b5840186ecf5380da7417e2564df1d7a6566**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1691

RAD. No. 031-2019-00666-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, abogado **EDUARDO SOLÍS LEMOS**, manifiesta que desiste del recurso de reposición interpuesto en contra del **auto No. 0925** del **19/02/2024**, que resolvió *“NIEGASE la solicitud incoada por el señor EDUARDO SOLIS LEMOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*, por lo tanto, el Despacho aceptará el desistimiento presentado.

Ahora bien, frente al poder aportado, se tiene que, de la revisión al mismo, se observa que este es dirigido a la **Fiscalía General de La Nación** y al **Consejo Superior de la Judicatura**, más no a esta Dependencia Judicial, en consecuencia, deberá ser negada la solicitud de reconocer personería, y una vez el abogado presente en debida forma el poder, este Despacho procederá a resolver las diligencias tendientes a la entrega del vehículo con placas **DMT-514**.

Finalmente, respecto a la petición de agendar una cita, es de aclarar que la atención al público se hará en horario laboral de 8:00 am. a 12:00 m. y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de lunes a viernes, debiéndose anunciar en secretaría con anterioridad.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** el desistimiento al recurso de reposición, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **NIÉGASE** la solicitud de reconocer personería al **Dr. Eduardo Solís Lemos**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – ORDÉNASE a la Secretaria que, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fab9f3f240c49de33e11aa025d5ccffbe70dedfa48c586230ae37a083044d9**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1593

RAD.: No. 031-2020-00452-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1593, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. “HITOS” NIT. 830.089.530-6

Demandado: OSCAR ECHEVERRI DIAZ CC No. 16.453.200

Radicación: 76001400303120200045200

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2024; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. “HITOS”**, contra **OSCAR ECHEVERRI DIAZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el mes de enero de 2024.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien hipotecado propiedad de la parte demandada, con matrícula inmobiliaria **No. 370-228920**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; ordenado mediante **auto No. 551** de **31-03-2022**, comunicado mediante **oficio No. 86** de **15-02-2023**, librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa de estar la deuda vigente, y haberse cancelado las cuotas en mora a la fecha indicada; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd89c194082a0fe167c0b78374fea9d2591e19a4411c8e31be5bb4d7090ba2e**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1635

RAD. No. 031-2022-00658-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR**, en el que solicita “(...) *se decrete: EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCIÓN: Delos dineros que por concepto de PENSIÓN que devenga la señora MARIA ANTONIA CHICUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.25.270.853, dineros que son cancelados por COLPENSIONES (...)*”, en lo que respecta a la medida de embargo sobre la mesada pensional de los demandados, y como quiera que vira respecto de la excepción del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, y artículo 134 de la ley 100 de 1993, la entidad demandante deberá demostrar que los demandados se encuentran afiliados a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**. Lo anterior en virtud del concepto emitido por la Superintendencia de Economía Solidaria a través de la Circular Externa 007 del 27 de octubre de 2001, en el que se estableció que

“resulta indispensable que la cooperativa demandante que pretenda hacer efectiva a través de un proceso ante la justicia ordinaria medidas cautelares como la de embargo de pensiones hasta el monto máximo permitido por la ley, acredite la calidad de asociado del deudor, así como, desde luego, la de ser una cooperativa legalmente constituida, debidamente registrada en la cámara de comercio de su domicilio principal.”

Por lo anterior y previo a decretar la medida solicitada se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, abogado **RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR**, para que acredite por los medios más idóneos, la calidad de asociado del deudor, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENASE al apoderado de la parte actora, que acredite por los medios más idóneos, la calidad de asociado del deudor a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb6fe199f91a40ecd97b5f49ec97cb1c24174c447a3de84e351e372b6b454ef**

Documento generado en 18/03/2024 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1692

RAD. No. 032-2013-00967-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ**, y revisado el expediente, se evidencia que obra en **archivo No. 26**, memorial con fecha **29/01/2024**, en el que aporta avalúo de los inmuebles identificados **M.I. No. 370-800249 y 370-800414**, con vigencia desde el **22 de junio de 2023**, por lo que los certificados deberán ser actualizados a vigencia **2024**, pues el valor del avalúo catastral es susceptible de variaciones, según lo establecido en el artículo 8º de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6º de la Ley 242 de 1995, que establece:

“(...) Artículo 6o. Modificación del artículo 8º de la Ley 44 del 18 de diciembre de 1990. El artículo 8º de la Ley 44 de 1990 quedará de la siguiente forma:

*«**Ajuste anual de la base. El valor de los avalúos catastrales se reajustarán anualmente a partir del 1o. de enero de cada año**, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento. (...)” (Subraya, cursiva y negrita en parte del Despacho)*

Así las cosas, se requerirá a la apoderada para actualice los certificados de inscripción catastral a la presente anualidad y allegue al Despacho, nuevamente el avalúo conforme al Código General del Proceso, **artículo 444 numeral 4**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e411e28419e97c4611fa22e0ea87b9b997c17dbfd636db9dbcab108ecd161c48**

Documento generado en 18/03/2024 01:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1693
RAD. No. 032-2016-00588-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante sobre realizar las publicaciones pertinentes para el remate del bien inmueble objeto de litigio, se tiene que, el avalúo catastral aportado corresponde a la vigencia **2023**, por lo que el mismo deberá ser actualizado para proceder con esta medida, pues conforme a las disposiciones de la ley 242 de 1995, se ha establecido que *“el valor de los avalúos catastrales se reajustarán anualmente a partir del 1o. de enero de cada año,(...)”*, lo anterior, para que el avalúo refleje el valor real del predio.

Por otra parte, posterior a realizar un estudio al expediente, obra en **folio No. 30** del cuaderno **No. 1, Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**, donde la demandada, señora **Amparo Vernaza**, no es dueña del 100% del bien, si no de derechos de propiedad del mismo, por lo que el avalúo catastral aportado y obrante en **archivo No. 34** no corresponde al valor correcto, pues el mismo, se establece la totalidad del valor, por lo que deberá entonces la parte actora, previa actualización del avalúo a vigencia 2024, presentarlo de manera estricta, por el valor que realmente le corresponde a la demandada, así las cosas, este Despacho deberá dejar sin efectos el auto **No. 0438** de **29/01/2024** en el que se le corrió traslado al avalúo con vigencia 2023.

Finalmente, encuentra este Despacho que, del mismo **Certificado de Libertad y Tradición**, obra en **anotación No. 02** Hipoteca en favor de *“casa de paz transito”*, Sin que el mismo se encuentre citado en el presente asunto, por lo tanto, habrá que darse aplicación al **artículo 462** del **C.G.P.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** la fijación de la fecha de remate conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DEJAR sin efectos el auto **No. 0438** de **29/01/2024**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – CITAR al acreedor hipotecario **“casa de paz transito”**, de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso para que dentro del término de los **veinte (20)** días siguientes a su notificación personal comparezcan y hagan valer su crédito, sea a no exigible.

CUARTO. – POR SECRETARÍA, librese la respectiva comunicación al correo electrónico **lilipoherrera2@yahoo.es**, para que sea tramitada por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fbe78dfb25c295911846722b80b50c551dea2e63a0a415e03f73adf560dde1**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1636

RAD. No. 032-2022-00329-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1636, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Bogotá S.A. Nit. No. 860.002.964-2
Demandado: Hernán Robinson Barahona Trejos C.C. No. 94.418.447
Radicación: 76001-4003-032-2022-00329-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO de los bienes inmuebles que le corresponden al demandado **HERNÁN ROBINSON BARAHONA TREJOS C.C. No. 94.418.447**, sobre los bienes inmuebles identificados con **M.I. 370-160550** y **370-160769** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, predios urbanos ubicados en calle 1 # 47 61 Garaje 66 unidad residencial “EL DORADO” y la calle 1 # 47- 61 BLQ 8 apartamento 8-301 BLOQUE 8 unidad residencial “EL DORADO”.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles que le corresponden al demandado **HERNÁN ROBINSON BARAHONA TREJOS C.C. No. 94.418.447**, sobre los bienes inmuebles identificados con **M.I. 370-160550** y **370-160769** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, predios urbanos ubicados en calle 1 # 47 61 Garaje 66 unidad residencial “EL DORADO” y la calle 1 # 47- 61 BLQ 8 apartamento 8-301 BLOQUE 8 unidad residencial “EL DORADO”.

TERCERO. – **POR SECRETARIA** librese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle

honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

QUINTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0550/2023** de fecha **28 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, mediante el cual informa que “(…)

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012, “*Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.*” Y en cuanto al documento de referencia, le informamos que esta Oficina procedió a su registro y en constancia de lo anterior, nos permitimos adjuntar Formulario de Calificación – Constancia de Inscripción del turno **2023-93921** inscripción hecha en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **370-160550 Y 370-160769**.

(…)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEXTO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso a la acreedora hipotecaria entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificado con **Nit. No. 860.002.964-2**, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezcan y hagan valer su crédito, sea o no exigible.

SÉPTIMO. – POR SECRETARÍA, líbrese la respectiva comunicación al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, para que sea tramitada por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014fb1b0f768868ce055bd67bdbb72aefe6d55cbdbf6979b801b87b127e00f49**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1594

RAD.: No. 033-2014-00782-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1594, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COFIJURIDICO Nit. 900.292.867-5
Demandado: ELVIA CELINA LONDOÑO DE RAMIREZ C.C. 31.38.881
Radicación: 76001400303320140078200

Solicita la parte demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COFIJURIDICO Nit. 900.292.867-5
Demandado: ELVIA CELINA LONDOÑO DE RAMIREZ C.C. 31.38.881

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Jp.

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Código de verificación: **09b244e8615e435b5e8c19fcc41063dc7a8fb401be50c387cee7c14746c19be**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1595

RAD.: No. 033-2018-00431-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiéndose igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63738164940513ace06ebdf4b8f2bfe075bf4d422f900cf89ad5d32a0032529**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1637
RAD. No. 033-2020-00177-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. CYN/001/0154/2023**, ordenado mediante **auto No. 1495** de fecha **5 de mayo de 2022**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI -VALLE** y visible en el documento 018 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c00d181a1aaf23c20f92906c9c46ecd0f59da68e39842884fbbe4ee13dfc673**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1638
RAD. No. 033-2021-00772-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el abogado **IVAN G. CAMARGO MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita al Despacho que se dé impulso al proceso, es preciso manifestarle a la parte demandante que, el impulso de cada etapa procesal corresponde únicamente a las partes, luego entonces, y como quiera que revisado el expediente se evidencia que no obra petición pendiente de resolver, deberá el interesado presentar los escritos que considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la ejecución; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud del abogado **IVAN G. CAMARGO MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico bufetecontinental@gmail.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b2a16cb0d5b2955eb5eedd2eeb14b3e9a3f86410024bea2fe6322b356ee846**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1596

RAD.: No. 034-2019-00192-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **26-02-2024** en la suma total de **\$3.772.947.59 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64415a7b16bcac879b245ebe2b5b0bc6662943f1cf6741eff2229a1132e8689**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1597

RAD.: No. 034-2019-01231-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$34.520.411,00, M/Cte.**, al **11-03-2021** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$6.394.369,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.840.340,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.840.340,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su bogada **DIONA ROSERO CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **27.296.393**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002989152	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 297.520,00
469030003000075	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 595.040,00
469030003011078	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 297.520,00
469030003019071	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 325.130,00
469030003030474	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 325.130,00

Total Valor \$ 1.840.340,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fc50bb3812e8c16246639d31ce7c4eb01692244f0e6b14537b1897830c9b52**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1695
RAD. No. 035-2012-00858-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe allegado por el Área de Gestión Documental, se tiene que, luego de haber estudiado el expediente, obra en **folio No. 23** del cuaderno de medidas, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de producto de los ya embargados de propiedad del demandado, señor **WALTER JAVIER ELINAN RAYO** en el proceso que cursa en el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el **radicado No. 2014-00453-00**, mismo que fue ordenado en **auto No. 6584 de 17/10/2019**, y comunicado en **oficio No. 01-2693 de 28/01/2020**, por lo que, no hay lugar a aclaración alguna dado que, el número de radicado fue tomado directamente del memorial de medidas presentado por el apoderado de la parte actora, y este Despacho desconoce el número correcto del radicado, en consecuencia, no habrá lugar a aclaración alguna.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la aclaración solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral **segundo** del **auto No. 1100 de 26/02/2024**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cd136126ddb0ee6803c6402b7d014db8b63a6e31c017c96ec37abb26ca5c16**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1694
RAD. No. 035-2017-00250-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 0442** de fecha **29/01/2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO AGRARIO** así:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 8 de Febrero de 2024 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
DIUZA JORI ARMANDO	10385518	76001400303520170025000	42,000,000.00	0.00

El(los) anterior(es) embargo(s) no generó(aron) título(s) judicial(es), debido a que el (la) (los) demandado (a) (s) está (n) vinculado(a) (s) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La (s) orden (es) de embargo (s) continúa (n) vigente (s) en el sistema del Banco y en la medida que la (s) cuenta (s) disponga (n) de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad De otra parte, solicitamos indicar en el oficio de desembargo el número de Resolución o Expediente que reportaron en el oficio de embargo, el cual se relaciona en esta comunicación.

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6fb0c36bf13cfdaadfccf55fc7effe10e694ee88cbe047943b15695af78967**

Documento generado en 18/03/2024 01:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1598

RAD.: No. 035-2017-00637-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc2b8a55490da40942783062d548c1454255fd02746e0844a4e8d3d03e5c800**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0000

RAD. No. 035-2019-00925-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1511, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO POPULAR S.A Nit. No. 860.007.738-9

Demandado: JULIAN ANDRES VERGARA ARIAS C.C No. 1.053.809.534

Radicación: 76001-4003-035-2019-00925-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada, JULIAN ANDRES VERGARA ARIAS, en las entidades bancarias **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA Y BANCO UNION**, limitando el embargo a la suma de **\$39.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los **tres (3)** días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10º** del **C.G.P.**

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para

dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS.**

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46debeba28e6d3e395086c55ec4e13fc1f23d048b50da80a3f28fb0a0775fad5**

Documento generado en 18/03/2024 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1639

RAD. No. 035-2023-00522-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1639, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Nit. No. 860.003.020-1

Demandado: Ha Proyecto de Ingeniería S.A.S. Nit. No. 900.927.921-2
Carmen Chicangana Melo C.C. No. 29.181.867

Radicación: 76001-4003-035-2023-00522-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos proindivisos que posea la señora la demandada **CARMEN CHICANGANA MELO C.C. No. 29.181.867**, sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-2648** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, predio urbano ubicado en la Calle 44 N° 17-C-44.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉNESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, direccionese al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos proindivisos que posea la señora la demandada **CARMEN CHICANGANA MELO C.C. No. 29.181.867**, sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-2648** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, predio urbano ubicado en la Calle 44 N° 17-C-44.

TERCERO. – **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al

secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: chernandezabogados@gmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

QUINTO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Nit No. 805007342-6, que ejecutivamente cobra BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. No. 860.003.020-1, contra HA PROYECTO DE INGENIERÍA S.A.S. Nit. No. 900.927.921-2 y CARMEN CHICANGANA MELO C.C. No. 29.181.867.

SEXTO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la suma de \$ 59.776.165.00 M/Cte.

SÉPTIMO. – TIENESE en adelante como demandante a BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud de la subrogación enunciada.

OCTAVO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, identificado con C.C. No. 38.559.929 y T.P. No. 15.9.873 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOVENO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 2353 de fecha 25 de septiembre de 2023, allegadas al Despacho por BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942254026f6b1021d507afe3c5e5f1261f1576062c903802d0b77a231a9f5f43**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>